

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 28 DE AGOSTO DE 2017

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 118</b> <i>(Por el señor Martínez Santiago)</i>	<b>SALUD</b> <i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el Artículo 1, enmendar los incisos (a), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l) y añadir <del>nuevos incisos</del> <u>un nuevo inciso</u> (s) <del>y (t)</del> al Artículo 2, enmendar los Artículos 3, 4, 5, enmendar los incisos (b), (c), (j), (k), (l) y <u>añadir un inciso</u> (w) del Artículo 12, añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 14 <u>y reenumerar los subsiguientes como (d) y (e)</u> , enmendar el inciso (b) y eliminar <del>el inciso los incisos</del> (c) <u>y (b)</u> del Artículo 16, enmendar el Artículo 17 y enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 76-2006, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento en Puerto Rico”.
<b>P. DEL S. 193</b> <i>(Por el señor Correa Rivera)</i>	<b>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA</b> <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para enmendar el Artículo 15; añadir un nuevo Artículo 16; y reenumerar los actuales artículos 16 y 17, como 17 y 18, respectivamente, en la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, a los fines de ampliar los deberes de los voluntarios que prestan sus servicios a una organización, pública o privada, bajo las disposiciones de esta Ley; disponer cuales derechos les asistirán al rendir tales servicios; y para imponerle la responsabilidad al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de divulgar, mediante publicación en diarios de circulación general, las disposiciones, bondades y beneficios de esta Ley.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. DEL S. 433</b> <i>(Por el señor Muñiz Cortés)</i></p>	<p><b>TURISMO Y CULTURA</b> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i></p>	<p>Para declarar el mes de abril como el “Mes de la Gastronomía Puertorriqueña”; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>R. C. DEL S. 4</b> <i>(Por el señor Seilhamer Rodríguez (Por Petición))</i></p>	<p><b>AGRICULTURA</b> <b>(Segundo Informe)</b> <i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la parcela marcada con el número 3-A de la finca denominada Gripiñas, localizada en el barrio Veguitas del término municipal de Jayuya, Puerto Rico propiedad del Sr. Emigdio Sepúlveda Rivera y la Sra. Carmen Iraida Reyes Rivera, a los fines de permitir la segregación de un predio de seis (6) cuerdas de esta finca.</p>
<p><b>R. DEL S. 226</b> <i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i></p>	<p><b>ASUNTOS INTERNOS</b> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para <del>ordenar</del> <u>ordenar</u> a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación minuciosa en torno al cumplimiento de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los efectos de conocer si la Junta ha establecido, mediante reglamento, la contratación de servicios de estudios psicométricos para establecer la nota de pase del examen de reválida conforme al mandato de la Ley Núm. 181-2013.</p>
<p><b>R. DEL S. 282</b> <i>(Por el señor Correa Rivera)</i></p>	<p><b>ASUNTOS INTERNOS</b> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo <u>del Senado de Puerto Rico</u> realizar una investigación sobre el protocolo utilizado para la otorgación de la cartera total de seguros del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo y sin limitarse a seguros de propiedad y contingencia, seguros de salud y seguros de beneficios.</p>
<p><b>R. DEL S. 304</b> <i>(Por el señor Laureano Correa)</i></p>	<p><b>ASUNTOS INTERNOS</b> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, a realizar la más exhaustiva investigación sobre el funcionamiento de los servicios prestados por los orientadores y trabajadores sociales del Departamento de Educación, y el cumplimiento de los protocolos administrativos y reglamentos <del>del Departamento</del> <u>de la agencia</u> para el manejo de incidentes y faltas cometidas por menores de edad en el ámbito escolar.</p>

<p><b>R. DEL S. 331</b></p> <p><i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i></p>	<p><b>ASUNTOS INTERNOS</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a <del>la Comisión</del> <u>las Comisiones</u> de Seguridad Pública; y a <del>la Comisión</del> de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el programa de salud mental del sistema correccional de Puerto Rico, establecido por la “Correctional Health Services Corporation”, compañía contratada por el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico para ofrecerle servicios de salud a la población correccional, y establecer si <del>la antedicha</del> <u>dicha</u> corporación está cumpliendo con lo estipulado a los fines de proveer y garantizar que toda la población correccional reciba servicios de salud mental.</p>
<p><b>R. DEL S. 334</b></p> <p><i>(Por el señor Torres Torres)</i></p>	<p><b>ASUNTOS INTERNOS</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i></p>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los parámetros de facturación de las compañías de servicios de televisión.</p>
<p><b>P. DE LA C. 708</b></p> <p><i>(Por el representante Navarro Suárez y suscrito por las representantes Ramos Rivera y Charbonier Laureano)</i></p>	<p><b>GOBIERNO</b></p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 9 y 10 de la Ley 195-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, con el propósito de establecer el derecho a hogar seguro sobre la residencia principal del cónyuge superviviente sin necesidad de la comparecencia de los herederos sobre la propiedad; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P. DE LA C. 797</b></p> <p><i>(Por la representante Lebrón Rodríguez)</i></p>	<p><b>ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES</b></p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para añadir un inciso (aa) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de facultar al Secretario de Asuntos del Consumidor a crear e implantar un programa de mediación en todos los casos que se radiquen ante la agencia con el fin de agilizar los procedimientos y tener métodos alternos de solución de conflictos a las querellas radicadas en la agencia, y para otros fines relacionados.</p>

ORIGINAL

RECIBIDO MAY22 17PM 5:55  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de mayo de 2017

Informe Positivo con enmiendas sobre el P. del S. 118

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del **Proyecto del Senado 118**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 1, enmendar los incisos (a), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l) y añadir un nuevo inciso (s) al Artículo 2, enmendar los Artículos 3, 4, 5, enmendar los incisos (b), (c), (j), (k), (l) y añadir un inciso (w) del Artículo 12, añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 14 y reenumerar los subsiguientes como (d) y (e), enmendar el inciso (b) y eliminar los incisos (c) y (b) del Artículo 16, enmendar el Artículo 17 y enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 76-2006, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento en Puerto Rico".

Los dramáticos avances tecnológicos y los súbitos adelantos técnicos producto del aumento en el quehacer científico han provocado serias transformaciones en el ejercicio de las artes profesionales. Más aún en el campo de la salud, el cual es objeto de múltiples investigaciones dirigidas a mejorar la calidad de vida, de los diagnósticos, de los tratamientos y de los métodos que se utilizan durante el proceso médico. Esto ha causado que las profesiones de los tecnólogos en radiología, en radioterapia, entre otras, hayan modificado sus enfoques de intervención.

La Ley Núm. 76-2006, supra, reglamenta el ejercicio de la profesión de los Tecnólogos en Radiología y Tecnólogos en Radioterapia en Puerto Rico. Las profesiones que

Art 15

son reglamentadas por la referida ley están sujetas a los cambios tecnológicos y los nuevos métodos que se desarrollan como parte del ejercicio de las mismas.

Hace casi una década que esta ley no es revisada para adaptarse a los cambios que han ocurrido en la industria de la salud. En el 2008, el referido estatuto fue enmendado mediante la Ley 74-2008 con el propósito de aclarar disposiciones de la reglamentación y permitir la modernización de ciertas normas. Además, se añadieron disposiciones para atemperar la misma a la práctica de la profesión a los tiempos actuales. No obstante, debido a la rapidez con que se están suscitando cambios en el desarrollo de tecnologías que fomentan la salud de los seres humanos, entendemos que resulta necesario enmendar nuevamente esta legislación.

La necesidad de las enmiendas que propone esta pieza legislativa surge de varias circunstancias. En primer lugar, cambios en la práctica de la profesión y la experiencia de la Junta Examinadora al ejercer los poderes y cumplir con los deberes que le fueran impuestos en la citada Ley 76-2006, supra, exigen intervención legislativa. En segundo lugar, es el deber de esta Asamblea Legislativa asegurarse que las leyes mantengan un lenguaje corriente con la realidad en que vivimos. Con esta medida se atempera la Ley Núm. 76-2006, según enmendada, a la realidad tecnológica del mundo moderno y en la cual se debe insertar el Puerto Rico del Siglo XXI.

## HALLAZGOS

Para la evaluación de esta medida se solicitaron memoriales al Departamento de Salud y a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE). Ambas entidades endosaron la medida por entender que es necesaria y acorde a la realidad de las profesiones. Asimismo, ninguno de los referidos organismos presentó sugerencias o recomendaciones para alterar el texto del proyecto.

El Secretario del **Departamento de Salud** el Dr. Rafael Rodríguez, en un memorial escrito señaló que, en virtud de la Ley Núm. 11 del 23 de junio del 1976, según enmendada, conocida como “Ley de la Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico”, se le adscribieron a su estructura todas las Juntas y organismos creados por legislación para reglamentar y fiscalizar el ejercicio de las profesiones de la salud en Puerto Rico. Como consecuencia de la referida ley, el Departamento de Salud creó la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud para consultar, coordinar y adoptar la reglamentación del ejercicio a las diversas profesiones de la salud en la Isla. En esa dirección, aclaró que son la agencia encargada de atender todo lo relativo a la aprobación y aplicación

de las normas, reglas y reglamentos de las licencias expedidas por el Estado, por lo que tiene un rol activo en la política pública que se implementa en este campo.

En ese sentido, el Departamento de Salud indicó que consultó el Proyecto del Senado 118, con la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tecnólogos en Radioterapia de Puerto Rico quienes favorecieron la aprobación de la medida. De hecho, la Junta Examinadora afirmó que las enmiendas propuestas en el proyecto son totalmente necesarias para actualizar la profesión con la realidad actual, atemperando la legislación a los adelantos tecnológicos y a los nuevos métodos que se desarrollan en el ejercicio de la referida profesión.

Por otra parte, la Presidenta de la **Junta Examinadora de Tecnólogo Radiológico en Imágenes de Diagnóstico y Tecnólogo en Radioterapia de Puerto Rico**, la Sra. Milagros Martínez Del Valle, sugirió que se añada en las definiciones de Tecnólogo de Tomografía Computarizada y Resonancia Magnética, el grado académico mínimo que deberá alcanzar este profesional, para tener la oportunidad de revalidar. Asimismo, mencionó que todas las instituciones académicas tienen que ofrecer el bachillerato para estas profesiones y especificar en forma más clara las funciones del tecnólogo. La Junta menciona que teniendo presente que se han incorporado nuevas ramas de radiología, añadió la profesión de Sonografía Médica en su reglamento según lo faculta la Ley Núm. 76-2006. Ésta modalidad tiene alrededor de 3,000 profesionales, los cuales estaban ejerciendo sin ningún tipo de licencia expedida por el Estado.

Por último, la **ACODESE**, representada por la Directora Ejecutiva la Lcda. Iraelia Pernas, expresó que coinciden con la intención legislativa a los fines de enmendar las definiciones propuestas, detallar los equipos y las funciones que ejercen los Tecnólogos y Radiólogos en sus diversas ramas, alterar los requisitos que se le imponen para tomar la reválida, ampliar sus obligaciones en el ejercicio de las profesiones y enmendar las facultades de la Junta Examinadora en el cumplimiento de su deber. Además, manifestaron que esta medida está dirigida a promover una mejor calidad en los servicios que se ofrecen a los pacientes en Puerto Rico. A base de ello, respaldaron el Proyecto del Senado 198.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Entendiendo que las enmiendas anteriormente propuestas son necesarias para actualizar la profesión de tecnólogo radiológico con las circunstancias actuales. Igualmente, esta Comisión

ACODESE

recomienda, que se incluya una representación en la constitución de la Junta del Sonografista Médico.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 118 con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

**Respetuosamente sometido,**

Ángel "Chayanne" Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

AMS

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 118**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

*Referido a la Comisión de Salud*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 1, enmendar los incisos (a), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l) y añadir ~~nuevos incisos~~ un nuevo inciso (s) ~~y (t)~~ al Artículo 2, enmendar los Artículos 3, 4, 5, enmendar los incisos (b), (c), (j), (k), (l) y añadir un inciso (w) del Artículo 12, añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 14 y reenumerar los subsiguientes como (d) y (e), enmendar el inciso (b) y eliminar ~~el inciso~~ los incisos (c) y (b) del Artículo 16, enmendar el Artículo 17 y enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 76-2006, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento en Puerto Rico”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 76-2006, según enmendada, reglamenta el ejercicio de la profesión de los Tecnólogos en Radiología y Tecnólogos en Radioterapia en Puerto Rico. Las profesiones que son reglamentadas por la referida ley, están sujetas a los adelantos tecnológicos y a los nuevos métodos que se desarrollan en el ejercicio de las mismas. En el 2008, el referido estatuto fue enmendado mediante la Ley 74-2008, con el propósito de aclarar disposiciones de la reglamentación y permitir la modernización de ciertas normas. Además se añadieron disposiciones para atemperar la misma a la práctica de la profesión a los tiempos actuales.

No obstante, debido a la rapidez con que se están suscitando cambios en el desarrollo de tecnologías que fomentan la salud de los seres humanos, entendemos que resulta necesario enmendar nuevamente esta legislación.

La necesidad de las enmiendas surge de varias circunstancias. En primer lugar, cambios en la práctica de la profesión y la experiencia de la Junta Examinadora al ejercer los poderes y cumplir

ARUS

con los deberes que le fueran impuestos en la citada Ley 76, han demostrado la necesidad de las enmiendas. Por otro lado, es el deber de esta Legislatura asegurarse de que las leyes mantengan un lenguaje conforme a la realidad en la que vivimos. No podemos abdicar a nuestra responsabilidad, de rango constitucional, de velar por la salud, seguridad y bienestar general del Pueblo de Puerto Rico; ni tampoco vamos a hacerlo.

Por lo tanto, ateniendo las necesidades de nuestro pueblo, y los problemas específicos que nos han sido planteados, esta Asamblea Legislativa considera conveniente aprobar la legislación propuesta. Con esta Ley, atemperamos la Ley Núm. 76-2006, según enmendada, a la realidad tecnológica del mundo moderno y en la cual se debe insertar el Puerto Rico del Siglo XXI.

**ANUS**  
**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 76-2006, según enmendada, para que  
2 se lea como sigue:

3 “Artículo 1.-*Título.* Tecnólogos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento

4 Esta Ley se reconocerá y podrá ~~citarse~~ *ser citada* como “Ley para Reglamentar la  
5 Profesión de Tecnólogos en Imágenes de Diagnóstico, y Tratamiento en Puerto Rico”.

6 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 76-2006, según enmendada, para que  
7 se lea como sigue:

8 “Artículo 2.- Definiciones.

9 A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a  
10 continuación se expresan:

11 a) Junta, se referirá a la Junta Examinadora de Tecnólogos en Imágenes de  
12 Diagnóstico y Tratamiento ~~del Estado Libre Asociado de~~ en de Puerto  
13 Rico.

14 b) ...

15 c) ....

1 d) ....

2 e) ....

3 f) Tecnólogo Radiológico, es aquel tecnólogo que opera equipo radiológico  
4 que al emitir rayos X inciden sobre el cuerpo humano produciendo imágenes  
5 diagnósticas. Pueden operar equipo móvil de Rayos X en la Sala de  
6 Operaciones, en la Sala de Emergencia o en la cabecera de la cama del  
7 paciente supervisado dirigido por un Médico Radiólogo. Como parte de sus  
8 funciones, el tecnólogo radiológico recibe la instrucción médica  
9 (prescripción) de las imágenes que requiere el paciente y realiza los  
10 procedimientos siguiendo los protocolos establecidos para dicho caso; ofrece  
11 instrucciones al paciente y lo orienta sobre los procedimientos; cumple con  
12 los estándares de seguridad radiológica, considera como parte importante de  
13 sus funciones la protección radiológica del paciente, dándole énfasis al  
14 paciente pediátrico; evalúa las imágenes realizadas para asegurar su calidad  
15 diagnóstica y las somete para interpretación por un Médico en Imágenes de  
16 Diagnóstico. Los Tecnólogos Radiológicos adquieren sus competencias  
17 profesionales mediante cursos académicos conducentes a un grado mínimo de  
18 Grado Asociado en Tecnología Radiológica, en programas acreditados por el  
19 Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

20 g) Tecnólogos Radiológicos en Radioterapia, es aquel Tecnólogo Radiológico  
21 con entrenamiento especial para manejar equipos ~~que transmiten radiación~~  
22 ~~penetrante de alta energía o partículas subatómicas para tratar enfermedades.~~  
23 para la administración de tratamiento con radiación. Este debe estar

HOUS

1 supervisado por un Médico Radioncológico y un Físico. En el curso de sus  
2 funciones, el tecnólogo en Radioterapia aplica los tratamientos indicados por  
3 el Médico Radio Oncólogo; da instrucciones y orienta a los pacientes sobre el  
4 tratamiento a realizar; asegura la comodidad y garantiza la seguridad del  
5 paciente. Este debe estar dirigido por un Médico Radio Oncólogo y un Físico.  
6 Los Tecnólogos en Radioterapia adquieren sus competencias profesionales  
7 mediante un periodo de entrenamiento con no menos de 4,160 horas, bajo la  
8 dirección de un radio oncólogo, hasta tanto haya una institución universitaria  
9 ofreciendo un grado de bachillerato, aprobado por el Consejo de Educación  
10 Superior de Puerto Rico.

11 h) Tecnólogo Radiológico en Sistema Cardiovascular y Periferovascular  
12 Perifero vascular, es aquel tecnólogo *cardio-perifero* vasculares que opera  
13 equipo de imágenes de diagnóstico radiología, donde se producen exámenes  
14 del sistema cardiovascular, utilizando contraste a través de catéteres de todos  
15 los sistemas del cuerpo, mediante el uso de medios de contrastes, a través de  
16 catéteres endo vasculares introducidos al cuerpo por un médico especialista.  
17 Debe estar supervisado por un Médico Radiólogo. En el curso de sus  
18 funciones, el tecnólogo radiológico *cardio-perifero* vascular asegura la  
19 comodidad, protección radiológica del paciente; asiste al especialista en la  
20 realización del procedimiento y se asegura de la calidad de las imágenes. Los  
21 tecnólogos radiológicos *cardio-perifero* vasculares adquieren sus  
22 competencias adicionales mediante cursos académicos conducentes a un  
23 grado mínimo de Bachillerato, en programas acreditados por el Consejo de

AUCS

1 *Educación Superior de Puerto Rico.*

2 i) Tecnólogo Radiológico en Tomografía Computadorizada, es aquel  
3 tecnólogo que opera equipo de tomografía computadorizada para producir  
4 imágenes bidimensionales y tridimensionales endovenosas, ya sea por parte  
5 del Radiólogo o el personal de enfermería. Éste considera como parte  
6 importante de sus funciones la protección radiológica del paciente, dándole  
7 énfasis al paciente pediátrico. Hay una supervisión directa al paciente por  
8 medio de intercomunicadores electrónicos y a través de la ventana en el cuarto  
9 de control. Debe estar supervisado dirigido por un Médico Radiólogo.

10 j) Tecnólogos en Resonancia Magnética, es aquel tecnólogo que opera el  
11 equipo de resonancia en donde se producen imágenes del cuerpo utilizando la  
12 energía electromagnética. Luego de explicar el procedimiento, y asegurarse de  
13 que no existan contraindicaciones absolutas, y de tomar todas las medidas de  
14 seguridad y protección pertinentes, que puedan arriesgar la salud o vida del  
15 paciente, se recaba de él toda la información personal y clínica que ayude al  
16 Médico Radiólogo a llegar a un diagnóstico más certero. Está en  
17 comunicación con el paciente por medio de un micrófono o a través de la  
18 ventana del cuarto de control, supervisado dirigido por un Médico Radiólogo.

19 k) Tecnólogo(a) Radiológico(a) en Mamografía, es aquel tecnólogo(a)  
20 radiológico(a) que opera equipo para realizar de rayos x dedicado a la  
21 producción de imágenes diagnósticas de alta calidad de las glándulas  
22 mamarias. Utiliza la En el curso de sus funciones, el tecnólogo utiliza  
23 radiación ionizante, a través de técnicas, destrezas, posición y procedimientos

AMS

1 ~~especiales. Realiza control de~~ *Asegura la calidad ~~en~~ del equipo de mamografía*  
2 *y ~~en las procesadoras de radiografías~~ del equipo de procesado de imágenes.*  
3 *según las exigencias de la ACR, el FDA y el Departamento de Salud de Puerto*  
4 *Rico; ~~cumpliendo~~ cumple con los estándares de seguridad ~~radiológica~~ y*  
5 *protección radiológica, ~~siendo en todo momento supervisado dirigido por un~~*  
6 *médico radiólogo especializado. ~~asegura~~ Asegura la calidad de la información*  
7 *incluida en las imágenes realizadas y las somete a la interpretación a un*  
8 *Médico especializado en imágenes de diagnóstico.*

9 *Los tecnólogos en mamografía son tecnólogos radiológicos que adquieren sus*  
10 *competencias adicionales mediante cursos académicos conducentes a un*  
11 *grado mínimo de Bachillerato, en programas acreditados por el Consejo de*  
12 *Educación Superior de Puerto Rico.*

13 1) *Tecnólogo Radiológico en Densitometría Ósea, es aquel tecnólogo que*  
14 *opera equipo radiológico que al emitir Rayos X incide sobre el cuerpo humano*  
15 *produciendo imágenes ~~especializadas~~ del sistema óseo del cuerpo humano ~~en~~*  
16 *~~la mesa del examen. Practica las técnicas de protección de radiación con todos~~*  
17 *~~los individuos, supervisado por un médico radiólogo. En el curso de sus~~*  
18 *funciones, el tecnólogo en Densitometría Ósea realiza procedimientos*  
19 *prescritos al paciente siguiendo los protocolos establecidos para ello; asegura*  
20 *la comodidad, seguridad y protección del paciente al colocarlo en el equipo;*  
21 *orienta y da instrucciones al paciente sobre los procedimientos a realizar;*  
22 *garantiza la calidad de las imágenes producidas y las somete al médico*  
23 *especialista en imágenes de diagnóstico, para su interpretación. Los*

ANLS

1            *Tecnólogos en Densitometría Ósea son tecnólogos radiológicos que adquieren*  
2            *sus competencias adicionales mediante programas académicos, acreditados*  
3            *por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.*

4            m)...

5            s) *Sonografista es todo profesional egresado de un programa mínimo de*  
6            *Grado Asociado en Sonografía, o un Grado Asociado en Imágenes de*  
7            *Diagnóstico, con un año o más de especialización en Sonografía de*  
8            *Diagnóstico Médico General, Vascular y/o Cardíaca, o un Bachillerato en*  
9            *Ciencias en una de las ramas de la salud con un año o más de especialización*  
10           *en Sonografía de Diagnóstico Médico General, Vascular y/o Cardíaca. Este*  
11           *profesional usará el ultrasonido de diagnóstico médico en el paciente adulto,*  
12           *pediátrico o fetal, y como tal, manipula equipo de ultrasonido para obtener*  
13           *imágenes de diagnóstico. El mismo está capacitado para ejercer funciones de*  
14           *supervisión, investigación y educación en sonografía, y deberá realizar*  
15           *estudios sonográficos bajo previa orden médica y bajo la dirección e*  
16           *interpretación de un médico radiólogo o un médico especialista con*  
17           *certificación y entrenamiento formal en ultrasonido, el cual está especializado*  
18           *en la interpretación de estudios sonográficos y autorizado a ejercer la*  
19           *medicina en Puerto Rico.*

20           Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la 76-2006, según enmendada, para que se  
21           lea como sigue:

22           “Artículo 3.- Ejercicio de la Tecnología Radiológica en Imágenes de Diagnóstico y  
23           Tratamiento y todas sus especialidades.

AMUS

1 Toda persona que se dedique al ejercicio de la Tecnología Radiológica en  
2 Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento y sus especialidades, que como tal intervenga en el  
3 manejo o funcionamiento de equipos que emitan radiación, u otras formas de energía  
4 electromagnética o de sonido ~~que sean~~, sean éstos usados para diagnóstico o tratamiento  
5 médico, deberá ejercer sus funciones bajo dirección de un médico radiólogo *o un médico*  
6 *especialista con certificación y entrenamiento formal en ultrasonido* y poseer una licencia de  
7 Tecnólogo Radiológico en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento, Certificaciones de las  
8 modalidades en Radiología tales como: (Tomografía Computadorizada, Resonancia  
9 Magnética, Mamografía, Densitometría Ósea, Radiología Perifero -Cardio Vascular),  
10 Licencia en Radioterapia, y Licencias en Sonografía General, Vascular o Cardíaca, según sea  
11 la preparación académica. ~~En el caso de los tecnólogos en radioterapia, estos deberán poseer~~  
12 ~~una licencia que lo acredite como tal, la cual lo autorizará a manejar cualquier equipo~~  
13 ~~utilizado en el tratamiento del paciente, aunque el equipo utilizado pueda ofrecer diagnóstico~~  
14 ~~clínico en otra modalidad. Estos deberán ejercer sus funciones bajo la dirección de un~~  
15 ~~radioncólogo y un físico.~~ Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los Médicos  
16 Veterinarios, Dentistas, Tecnólogos ~~de medicina nuclear~~ Nucleares, Patólogos Forenses,  
17 Quiroprácticos y Físicos de Radiación mientras manejen tales equipos en el curso regular de  
18 sus respectivas profesiones, ~~y todo aquel profesional que utilice imágenes radiológicas~~  
19 siempre y cuando estén facultados por la ley que los regula a ejercer tales funciones.

20 *Los tecnólogos tienen la obligación de ejercer su profesión proveyendo las*  
21 *protecciones requeridas a los pacientes. En el caso de los pacientes pediátricos, éstos*  
22 *deberán procurar tomar las medidas de protección especiales para tales pacientes.*  
23 *Constituirá una mala práctica de la profesión, sujeta a responsabilidad civil, no usar los*

ANUS

1 *equipos necesarios y el obviar las medidas que se deben tomar para cuidar la salud,*  
 2 *seguridad y protección de los pacientes.”*

3 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 76-2006, según enmendada, para que  
 4 se lea como sigue:

5 “Artículo 4.-Creación de la Junta.

6 Se crea la Junta Examinadora de Tecnólogos en Imágenes de Diagnóstico y  
 7 **[Tratamiento]** *Radioterapia* de Puerto Rico. ~~El gobernador del Estado Libre Asociado de~~  
 8 ~~Puerto Rico nombrará los miembros de la Junta, la cual, que se compondrá de siete (7)~~  
 9 miembros ~~a saber:~~, dos (2) Tecnólogos Radiológicos, ~~uno un~~ (1) en General, ~~uno un~~ (1)  
 10 Tecnólogo en Radioterapia; un (1) Tecnólogo Vascular, un (1) Tecnólogo en Resonancia  
 11 Magnética, un (1) tecnólogo en Tomografía Computadorizada, un (1) Sonografista, un (1)  
 12 Tecnólogo Radiológico en Mamografía y Densitometría ósea; y un tecnólogo radiológico en  
 13 mamografía, respectivamente nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento  
 14 del Senado. Los miembros de la Junta servirán por un término no mayor de cuatro (4) años.

15 Artículo 5.-Se enmienda el Artículo de la Ley 76-2006, según enmendada, para que se  
 16 lea como sigue:

17 “Artículo 5.-Término de los nombramientos.

18 El término de nombramiento de los miembros de la Junta y la duración de sus cargos será  
 19 *como sigue:* ~~dos (2) por un año;~~ dos (2) por dos (2) años, *dos (2) por tres (3) años y tres (3)*  
 20 *por* ~~tres (3) años~~ *cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores hayan tomado posesión de sus*  
 21 *respectivos cargos, garantizando que la junta no se quede inoperante.* Las vacantes se  
 22 cubrirán con nombramientos extendidos por el período que falte para que expire el término  
 23 del miembro que ocasione la vacante. El Gobernador (a) podrá destituir de su cargo a

7/2015

1 cualquier miembro de la Junta por conducta inmoral, negligencia, incompetencia o  
2 ineficiencia en el desempeño de sus deberes, incumplimiento de sus obligaciones, conducta  
3 impropia al cargo que ocupa, por convicción de delito grave o de delito menos grave o porque  
4 se le haya cancelado o suspendido su licencia u otra causa justificada, previa notificación y  
5 audiencia. Ningún miembro de Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos  
6 consecutivos.

7 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 76-2006, según enmendada, para  
8 que se lea como sigue:

9 “Artículo 12- Facultades y Deberes de la Junta.

10 a) ...

11 b) Autorizará el ejercicio de la profesión de Tecnología radiológica en Imágenes  
12 de Diagnóstico y Tratamiento en el Estado Libre Asociado de Gobierno de  
13 Puerto Rico y sus especialidades y establecerá los mecanismos necesarios para  
14 la recertificación de licencias cada tres (3) años a los profesionales, de acuerdo  
15 a las leyes locales vigentes.

16 c) Reconocerá escuelas y programas para Tecnología radiológica en Imágenes de  
17 Diagnóstico y Tratamiento acreditados por el Consejo de Educación Superior  
18 o cualquier agencia acreditadora correspondiente. *Las escuelas y/o programas*  
19 *de Tecnología en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento, utilizarán el*  
20 *currículo recomendado por la Junta, cuando ésta recomiende uno. Además,*  
21 *la Junta podrá requerirle a la escuela y/o programa un porcentaje mínimo de*  
22 *pasantías. Aquellas escuelas y/o programas que fallen en cinco (5) reválidas*  
23 *consecutivas con cumplir el promedio mínimo de pasantía requerido, perderá*

1 *el reconocimiento de la Junta.*

2 d) ...

3 j) Establecerá por reglamento los requisitos y procedimientos para la  
4 recertificación de los Tecnólogos radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y  
5 Tratamiento, requerido en la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según  
6 enmendada.

7 k) Evaluará y aprobará los cursos y programas de educación continuada para los  
8 Tecnólogos radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento.

9 l) Evaluará la prueba acreditativa de educación continuada que sometan los  
10 Tecnólogos radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento para su  
11 recertificación como tales.

12 m)...

13 w) *Tendrá la facultad de reglamentar las escuelas y/o programas de Tecnología en*  
14 *Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento.”*

15 Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 76-2006, según enmendada, para que se  
16 lea como sigue:

17 “Artículo 14.-Solicitudes de Examen, Calificaciones y Requisitos.

18 Los aspirantes deberán radicar ante la Junta una solicitud para tomar el examen de  
19 reválida en el formulario que al efecto ésta provea, acompañada de un cheque certificado o  
20 giro postal a nombre del Secretario de Hacienda, por la cantidad especificada en el Artículo  
21 19 de esta Ley y aquellos otros documentos que se le soliciten mediante reglamentación a los  
22 candidatos a examen.

23 a)...

ARCS

1 c) No padecer de una limitación física que le imposibilite el desempeño de sus  
2 funciones.

3 e) d) El aspirante que haya obtenido su preparación académica en una universidad  
4 extranjera solicitará evaluación para equivalencia a una de las agencias evaluadoras de  
5 credenciales académicas aceptadas por la Junta. Solicitará, además, que la agencia  
6 envíe directamente a la Junta, copia certificada de la evaluación.

7 d) e) En el caso de los Tecnólogos en Radioterapia deberán haber completado un  
8 programa de estudios acreditado por el Consejo de Educación Superior o cualquier  
9 agencia acreditadora reconocida por la especialidad de Radioterapia o un período de  
10 entrenamiento con no menos de cuatro mil ciento sesenta (4,160) horas, bajo la  
11 supervisión de un Radio Oncólogo”

12 Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 76-2006, según enmendada, para  
13 que se lea como sigue:

14 “Artículo 16.-Examen

15 a. El examen de reválida para Tecnología Radiológica y Radioterapia consta de  
16 dos partes:

17 1) Teórico

18 2) Práctico

19 El resto de las modalidades constara de solo un examen teórico.

20 b. La prueba teórica del examen deberá ser escrita y contará cincuenta por ciento  
21 (50%) del área cognoscitiva curricular de la especialidad del solicitante. La  
22 Junta determinará el peso que se le adjudicará porcentualmente a cada una  
23 de las pruebas.

ANCS

1 e. **La prueba práctica consistirá de un examen práctico en un hospital o**  
2 **laboratorio que provea las facilidades del equipo necesario de acuerdo a**  
3 **la solicitud de licencia requerida por los aspirantes.**

4 [d]. ~~... La Junta adoptará mediante reglamento los mecanismos necesarios que~~  
5 ~~garanticen a los aspirantes que no aprueban una o ambas partes de la reválida~~  
6 ~~el derecho a examinar su hoja de contestaciones, a recibir el desglose de la~~  
7 ~~puntuación y a solicitar la reconsideración de la calificación de su examen.~~

8 Asimismo, proveerá para que antes de presentarse al examen el aspirante reciba  
9 orientación que le familiarice con el procedimiento de reválida; las normas que rigen la  
10 administración del examen y el método de evaluación del mismo, así como la reglamentación  
11 de la Junta. A tales efectos, deben preparar y publicar un Manual de Contenido de toda la  
12 información relativa al examen de reválida de cada especialidad, copia del cual debe estar a la  
13 disposición y entregarse previa presentación de un giro postal o cheque certificado por la  
14 cantidad que se establezca por reglamento, a toda persona que solicite ser admitido para  
15 tomar examen.”

16 Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 76-2006, según enmendada, para  
17 que se lea como sigue:

18 “Artículo 17.-Reciprocidad.

19 La Junta podrá establecer relaciones de reciprocidad sobre concesión de licencia o  
20 certificaciones sin examen, con aquellas entidades de los Estados Unidos de América que  
21 concedan licencia mediante examen, pero que exijan requisitos equivalentes a los  
22 establecidos en esta Ley, para la obtención de una licencia de Tecnología radiológica en

ANEXO

1 Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento. *Para cumplir con este propósito la Junta adoptará*  
 2 *mediante reglamentación los parámetros de validación.”*

3 Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 76-2006, según enmendada, para  
 4 que se lea como sigue:

5 “Artículo 21.-Penalidades por Práctica Ilegal.

6 Toda persona que practique como Tecnólogo radiológico en Imágenes de Diagnóstico  
 7 y Tratamiento sin poseer la licencia correspondiente o cuya licencia ha sido revocada o  
 8 suspendida, o no recertificada y continúe practicando la profesión será culpable de delito  
 9 menos grave y convicto que fuere, castigado a no más de seis (6) meses de cárcel, o una  
 10 multa no mayor de quinientos (500) dólares o ambas a discreción del Tribunal. *Igualmente se*  
 11 *expondrá a que la Junta le exponga una multa administrativa que no será menor de dos mil*  
 12 *quinientos (2,500) dólares ni mayor a cinco mil (5,000) dólares. Estarán expuestos además a*  
 13 *ser procesados criminal y administrativamente, conforme a lo antes expresado aquel que:*

- 14 a) Se dedique a ejercer como Tecnólogo radiológico en Imágenes de Diagnóstico y  
 15 Tratamiento sin poseer la licencia requerida en esta Ley, excepto los médicos  
 16 especialistas autorizados a ejercer en Puerto Rico que para poder llegar a un  
 17 diagnóstico y tratamiento requerirá realizar procedimientos comunes a su  
 18 especialidad; disponiéndose que ese procedimiento deberá ser realizado por  
 19 dicho médico; o
- 20 b) el emplear a otra persona que no posea la licencia de Tecnólogo radiológico en  
 21 Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento para que se dedique a ejercer la  
 22 profesión; o
- 23 c) que se anuncie como Tecnólogo radiológico en Imágenes de Diagnóstico y

1 Tratamiento sin la debida supervisión de un médico especialista en Imágenes  
2 de Diagnóstico y Tratamiento; o

3 d) que se haga pasar como Tecnólogo radiológico en Imágenes de Diagnóstico y  
4 Tratamiento sin estar debidamente licenciado para ejercer como tal en Puerto  
5 Rico; o

6 e) que viole alguna de las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos que sean  
7 debidamente adoptados por la Junta.”

8 Artículo 11.- Facultad de Reglamentar.

9 Se faculta a la Junta Examinadora de Tecnólogos en Imágenes de Diagnóstico  
10 y en Radioterapia en Puerto Rico, para realizar cualquier enmienda que sea necesaria  
11 a sus reglas y reglamentos para atemperar los mismos a las disposiciones de esta Ley.

12 Artículo 12.- Cláusula de Separabilidad.

13 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada  
14 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a  
15 esos efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha  
16 sentencia o declaración de inconstitucionalidad quedará limitado a la cláusula,  
17 párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiera sido declarada  
18 inconstitucional.

19 Artículo 13.- Vigencia.

20 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ALMS

ORIGINAL

RECIBIDO JUN25'17PM11:37  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S 193

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter al Cuerpo legislativo el informe del P. del S 193, recomendando su aprobación con enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S 193 tiene el propósito de enmendar el Artículo 15; añadir un nuevo Artículo 16; y reenumerar los actuales artículos 16 y 17, como 17 y 18, respectivamente, en la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", a los fines de ampliar los deberes de los voluntarios que prestan sus servicios a una organización, pública o privada, bajo las disposiciones de esta Ley; disponer cuales derechos les asistirán al rendir tales servicios; y para imponerle la responsabilidad al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de divulgar, mediante publicación en diarios de circulación general, las disposiciones, bondades y beneficios de esta Ley.

La trascendencia del voluntariado a nivel mundial fue reconocida por la

Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/2012 de 17 de diciembre de 1985, mediante la cual se decretó el Día Internacional del Voluntariado para el Desarrollo Económico y Social. Desde entonces, los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones civiles y el sector privado, se han unido de forma exitosa a los voluntarios de todo el mundo para celebrar este día el 5 de diciembre, con el objetivo de celebrar, reconocer y visibilizar la labor de los voluntarios.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evaluó la medida. Para realizar dicha evaluación celebró una vista pública el 1 junio de 2017, recibiendo las correspondientes ponencias y el insumo de los deponentes.

**Oficina de Gerencia y Presupuesto.** Evaluaron la medida y entienden que no tiene impacto presupuestario ni dispone de asuntos presupuestarios ni de naturaleza gerencial o tecnológica que sean de su competencia.

**Oficina del Voluntariado de La Fortaleza -** Entienden el voluntariado es uno de los activos más importantes para la transformación social de un país. Ese movimiento compuesto por individuos y grupos dispuestos a aportar energías, capacidades y talentos, abona significativamente a la producción de capital social, movilizand o formas concretas de cooperación y solidaridad que - sin duda - tienen efectos en la calidad de vida de nuestras comunidades. A modo de ejemplo, se estima que en el Tercer Sector se contó con cerca de 400,000 voluntarios en el 2015, lo que representa alrededor de 23,633 empleos a tiempo completo (Estudio sobre las OSFL en Puerto Rico, Estudios Técnicos, Inc. 2015). Estas horas de trabajo voluntario, de manera muy conservadora, se traducen en un impacto económico de aproximadamente \$356 millones.

A modo general, en relación a ambas propuestas de enmienda, queremos destacar que el objetivo de cualquier reforma de Ley de voluntariado debe

enfocarse primordialmente en reforzar y adaptar la ley a las necesidades del voluntariado del siglo XXI. Hoy en día podemos encontrar que las características del voluntariado del siglo XXI han cambiado considerablemente desde su implantación. Lo que si debe ser unísono entre todas las fuerzas políticas y habitantes es que la Ley debe estar dirigida para promover y regular un voluntariado abierto, participativo, irrespectivo de clases, e inter-generacional. Igualmente, consideramos que cualquier reforma del marco legal sobre el voluntariado en Puerto Rico, debe verse a la luz de otras leyes y normativas relacionadas a los escenarios y poblaciones vinculadas o en los que incide el movimiento de voluntariado. Sugieren enmiendas al P. del S 201 para uniformarlos a la ley, no sugirieron enmiendas a este Proyecto.

2043  
 Departamento de Justicia de Puerto Rico - Analizada la medida propuesta, entienden que cumplen con el propósito primordial de establecer, como política pública, los deberes y derechos de los voluntarios que prestan servicios en instituciones u organismos que velan por los intereses y bienestar de los menos afortunados, no obstante, no se deben perder de perspectiva las facultades que tienen estas entidades en el manejo y curso de sus operaciones. Respaldan la medida.

#### Conclusión:

Esta Honorable Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, luego de haber evaluado las ponencias, recomienda la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Tal como se indica en el proyecto y surgió en el proceso de evaluación de la medida, el proceso administrativo que debería seguirse, no se ha estado realizando conforme a la reglamentación y contratación vigente. No se ha impuesto responsabilidad a nadie y nadie asume responsabilidad por el incumplimiento del mismo. A fin de cuentas, lo importante es el bienestar del menor, no la comodidad de las agencias.

Por eso es necesario imponer responsabilidades por el incumplimiento. Así se protege al menor, y se impone responsabilidad por acciones que en su día pueden constituir maltrato.



Hon. Nayda Venegas Brown  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social y  
Asuntos de la Familia  
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 193**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

*Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia*

**LEY**

26B  
Para enmendar el Artículo 15; añadir un nuevo Artículo 16; y reenumerar los actuales artículos 16 y 17, como 17 y 18, respectivamente, en la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, a los fines de ampliar los deberes de los voluntarios que prestan sus servicios a una organización, pública o privada, bajo las disposiciones de esta Ley; disponer cuales derechos les asistirán al rendir tales servicios; y para imponerle la responsabilidad al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de divulgar, mediante publicación en diarios de circulación general, las disposiciones, bondades y beneficios de esta Ley.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, establece como política pública el reconocer, promover, proteger y facilitar la aportación solidaria y sin ánimo de lucro de los individuos, concebida como voluntariado, al bienestar común del país; el asociacionismo y el establecimiento de alianzas entre organizaciones a tales fines.

El voluntariado es una forma de participación ciudadana que contribuye al desarrollo humano y sostenible del país. La acción voluntaria es asumida libremente por parte de la persona voluntaria, sin ánimo lucrativo y sin ningún tipo de retribución económica, únicamente con la finalidad de contribuir positivamente a la sociedad, contribuyendo al bienestar social y a la mejora en la calidad de vida ciudadana. La labor de los voluntarios tiene, por ende, un gran

impacto en las estrategias de lucha contra la pobreza y en la promoción de la inclusión económica, social y ambiental, sobre todo de los grupos más vulnerables de la sociedad.

Los voluntarios son aquellas personas, que además de sus propias labores personales y profesionales, dedican parte de su tiempo, de modo continuo y de manera responsable y desinteresada, a la realización de actividades solidarias a favor de otras personas o de intereses sociales colectivos, a través de su participación en organizaciones, fundaciones, asociaciones y llamadas ONG's (organizaciones no gubernamentales) que necesitan la colaboración de personas voluntarias para poder llevar a cabo todos sus proyectos y actividades. Modernamente, el voluntariado es un fenómeno que se desarrolla desde la sociedad civil, el sector público y el sector privado.

La trascendencia del voluntariado a nivel mundial fue reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/212 de 17 de diciembre de 1985, mediante la cual se decretó el Día Internacional del Voluntariado para el Desarrollo Económico y Social. Desde entonces, los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones civiles y el sector privado, se han unido de forma exitosa a los voluntarios de todo el mundo para celebrar este día el 5 de diciembre, con el objetivo de celebrar, reconocer y visibilizar la labor de los voluntarios.

En atención a lo anterior, se hace imprescindible ampliar el marco de la política pública que en Puerto Rico promueve, apoya y celebra el voluntariado como una forma de participación ciudadana que contribuye al desarrollo humano y sostenible de Puerto Rico. A tales efectos, esta Ley propone ampliar los deberes de los voluntarios que prestan sus servicios a una organización, pública o privada, bajo las disposiciones de la Ley 261-2004, según enmendada y disponer cuales derechos les asistirán al rendir tales servicios.

Igualmente, le imponer la responsabilidad al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de divulgar, mediante publicación en diarios de circulación general, las disposiciones, bondades y beneficios de esta Ley.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Se añaden unos nuevos incisos (i), (j), (k), (l), (m) y (n) en el Artículo 15 de  
2 la Ley 261-2004, según enmendada, que leerán como sigue:

3           “Artículo 15.-Deberes de los voluntarios

4           Las personas que acuerden ofrecer sus servicios voluntarios con una  
5 organización pública o privada tienen una serie de responsabilidades éticas o  
6 deberes respecto a éstas cuyo cumplimiento es indispensable para poder gozar de  
7 los beneficios que provee esta Ley. Estos son, entre otros, los siguientes:

- 8           a.     ...
- 9           i.     *Actuar con diligencia, respeto, actitud de cooperación y solidaridad*  
10           *durante la ejecución de las acciones voluntarias.*
- 11           j.     *Respetar los derechos, condiciones y la diversidad de los beneficiarios de*  
12           *los programas donde desarrollan su actividad voluntaria.*
- 13           k.     *Respetar los derechos y la dignidad de la persona humana, sus creencias,*  
14           *libertad de acción y de pensamiento.*
- 15           l.     *Participar en las actividades de capacitación o formación que brinden las*  
16           *organizaciones para asegurar la calidad de la prestación del servicio en*  
17           *las actividades encomendadas o en acciones voluntarias en general.*
- 18           m.     *Seguir las indicaciones que brinde la organización en el desarrollo de las*  
19           *actividades encomendadas.*
- 20           n.     *Respetar las leyes vigentes en Puerto Rico, así como actuar basado en la*  
21           *ética y en los valores cívicos.*

1 Una relación escrita de estos deberes debe ser entregada por toda organización a  
2 sus voluntarios.”

3 Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 16 en la Ley 261-2004, según enmendada, que  
4 leerá como sigue:

5 *“Artículo 16.- Derechos de los voluntarios*

6 *Las personas que acuerden ofrecer sus servicios voluntarios con una*  
7 *organización pública o privada tendrán los siguientes derechos:*

- 8 a. *Recibir información sobre la organización con la cual comprometen sus*  
9 *servicios voluntarios, que incluya sus principios, normas, objetivos,*  
10 *estructura y actividades.*
- 11 b. *Participar activamente en los programas, proyectos o actividades de*  
12 *cualquier organización, respetando las reglas de funcionamiento de ésta.*
- 13 c. *Realizar las actividades voluntarias de acuerdo con su capacidad, tiempo*  
14 *e interés.*
- 15 d. *Recibir de la organización formación o capacitación que le permita*  
16 *brindar un servicio de calidad en las tareas voluntarias encomendadas*  
17 *por esta.*
- 18 e. *Recibir de la organización un trato en base a principios de igualdad y*  
19 *justicia, con respeto a la dignidad, libertad, privacidad, creencias y*  
20 *convicciones individuales, evitando cualquier acto discriminatorio.*
- 21 f. *Recibir de la organización una identificación que indique su condición de*  
22 *voluntario, emitida por aquella en la que participe.*

1 g. *Siempre que haya sido pactado, y en caso de ser estrictamente necesario,*  
2 *recibir de la organización, el reembolso de los gastos en los cuales haya*  
3 *incurrido, durante la ejecución de las actividades que le fueron asignadas,*  
4 *~~así como recibir cobertura de seguro,~~ sujeto a lo dispuesto al artículo 8 de*  
5 *esta ley.*

6 *Una relación escrita de estos derechos debe ser entregada por toda organización*  
7 *a sus voluntarios."*

8 Artículo 3.-Divulgación

9 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá la responsabilidad de  
10 divulgar, mediante publicación en su página de Internet, las disposiciones, bondades y beneficios  
11 de esta Ley.

12 Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

BFB

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

REGISTRO NACIONAL DE  
CER  
TRÁMITES Y REGISTROS SENADO P.R.

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>era.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### Informe Positivo sobre el P. del S. 433

30 de mayo de 2017

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 433, somete a este honorable Cuerpo Legislativo su Informe Positivo con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 433 tiene el propósito de declarar el mes de abril como el “Mes de la Gastronomía Puertorriqueña”, y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Proyecto del Senado 433, solicitó memoriales explicativos a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE) y al Departamento de Estado de Puerto Rico, quienes nos remitieron sus respectivos memoriales.

La **Compañía de Turismo** expresó en su memorial la importancia de nuevas estrategias para fomentar la industria turística en la Isla. Como parte de estas nuevas iniciativas se encuentra la industria gastronómica local. La oferta gastronómica ha sido esencial entre los atractivos turísticos de la Isla, siendo reconocida en revistas y otros medios de comunicación internacional. Actualmente, en la Isla existen veintidós (22) establecimientos que ostentan la marca de Mesones gastronómicos y que ofrecen una gran variedad de platos tanto tradicionales como diversos. La

Compañía de Turismo ha sido muy activa en auspiciar un sinnúmero de eventos que promueven el turismo gastronómico. Entre estos: Saborea, el Puerto Rico Wine & Food Festival y Taste of Rum, entre otros. También ha destinado fondos para la promoción de medios culinarios internacionales como lo es Food Network, entre otros.

La Compañía de Turismo entiende meritorio el aprobar la pieza legislativa debido a que el turismo gastronómico incentiva el turismo y promueve el conocer las especialidades e identidad de nuestra cultura culinaria.

La **Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE)**, como representantes de la industria gastronómica del país expresan que las ventas de comida preparada en la Isla representan un 42.9% del gasto total de los consumidores, generando alrededor de 61,821 empleos para puertorriqueños, equivalente al 6.7% del empleo total en Puerto Rico. La gastronomía puertorriqueña nos distingue y ha plantado bandera en otras partes del mundo con gran éxito.

 La Asociación, en su interés de promocionar las virtudes de la industria gastronómica en la Isla, ha organizado por los últimos ocho (8) años el “Bakery and Restaurant Show”, evento que agrupa a cientos de exhibidores relacionados a las artes culinarias y que cuenta con la participación de más de cinco mil (5,000) personas.

Por su parte el **Departamento de Estado de Puerto Rico** expresa que los organismos públicos deben adoptar las medidas necesarias que promuevan las tradiciones y tendencias culinarias de la Isla. La influencia de las culturas ancestrales ha permitido que la gastronomía puertorriqueña sea una sobresaliente en sabor y calidad. Es de conociendo la importancia que cumple la gastronomía en nuestra Isla por lo que respaldan esta medida ya que exalta a la cultura y tradiciones de la Isla y de paso aporta al desarrollo económico mediante el turismo gastronómico.

### CONCLUSIÓN

La gastronomía de nuestro país ocupa un sitio importantísimo en la economía y cultura de nuestra Isla. Durante años, nuestra isla ha ocupado un sitio entre los mejores destinos donde se puede disfrutar comida de calidad en el Caribe. Nuestra Isla tiene el potencial de convertirse

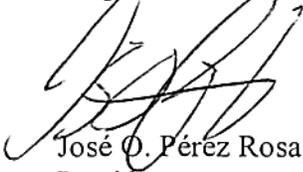
en un destino gastro-turístico a nivel internacional. Son medidas como estas las que promueven a Puerto Rico como un destino de turismo- gastronómico impulsando de esta manera, el desarrollo de la economía y la entrada de una mayor cantidad de turistas a la Isla, a la vez que fomentamos la creación de nuevos empleos.

Son miles los turistas que llegan a nuestra Isla y hablan de los fascinados que están con la variedad y calidad de la comida que ofrecen desde las pequeñas fondas hasta nuestros más lujosos restaurantes.

El Senado de Puerto Rico está muy comprometido con el crecimiento de la Industria turística en la Isla, sabemos que aún queda mucho por hacer para que Puerto Rico se vuelva a posicionar como el lugar que prefieren los turistas en el Caribe.

A tenor con lo antes expuesto, y previo al estudio y la consideración del Proyecto del Senado 433, la Comisión de Turismo y Cultura recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa  
Presidente  
Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 433**

17 de abril de 2017

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

*Referido a la Comisión de Turismo y Cultura*

**LEY**

Para declarar el mes de abril como el “Mes de la Gastronomía Puertorriqueña”; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El patrimonio gastronómico de Puerto Rico nos permite disfrutar tanto de la herencia de los sabores isleños tradicionales, como de las nuevas tendencias gastronómicas internacionales. Hoy en día existen en ésta bellísima isla, una amplia variedad de restaurantes que sirven comidas tradicionales e internacionales.

La cocina puertorriqueña existente proviene de la unión de las cocinas española, africana y taína. Estas influencias han ayudado a crear una cocina propia y de gran personalidad, que se caracteriza por utilizar una amplia variedad de ingredientes y productos nativos.

Las cocinas de España y partes del continente africano han tenido un impacto sobre cómo se prepara la comida en Puerto Rico. Aunque la cocina puertorriqueña es similar a la cocina, tanto española como latinoamericana, la misma es una sabrosa mezcla única de influencias, utilizando ingredientes y condimentos indígenas. La cocina puertorriqueña estaba bien establecida a finales del siglo XIX, cuando en 1848 fue abierto el primer restaurante, La Mallorquina, en el Viejo San Juan. El Cocinero Puertorriqueño, fue el primer libro publicado sobre la gastronomía en Puerto Rico.

Job,  
 La cocina puertorriqueña ha superado los límites de la isla y puede ser encontrada en varios países fuera del archipiélago. La misma, es altamente conocida a nivel mundial por su riqueza y la mezcla de sabores complementarios con la que se prepara. Por tanto, se hace menester el crear actividades que resalten nuestra oferta gastronómica y atraer en conjunto, nueva actividad turística en los diferentes rincones de la [Isla.enLa gastronomía puertorriqueña es altamente conocida a nivel mundial.] Isla.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1            Artículo 1.- Se decreta el mes de abril como el “Mes de la Gastronomía Puertorriqueña”.
- 2            Artículo 2.- La Compañía de Turismo, en coordinación con el Secretario del
- 3    Departamento de Estado y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
- 4    de Puerto Rico, así como los organismos y las entidades públicas y los municipios de Puerto
- 5    Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de
- 6    esta Ley, mediante la organización, publicidad y celebración de actividades para la
- 7    conmemoración y promoción del “Mes de la Gastronomía Puertorriqueña”.
- 8            Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

RECIBIDO JUN 13 11:17 AM '12  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GA

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO  
COMISION DE AGRICULTURA**

**Segundo Informe Positivo sobre la R. C. del S. 4**

13 de junio de 2017

**AI SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 4 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 4 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la parcela marcada con el número 3-A de la finca denominada Gripiñas, localizada en el barrio Veguitas del término municipal de Jayuya, Puerto Rico propiedad del Sr. Emigdio Sepúlveda Rivera y la Sra. Carmen Iraida Reyes Rivera, a los fines de permitir la segregación de un predio de seis (6) cuerdas de esta finca."

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa de Fincas de Tipo Familiar.

La legislación facultó al Secretario del Departamento de Agricultura para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el

GA

Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Los actuales titulares han solicitado la segregación de un predio de seis (6) cuerdas de la finca antes descrita, para vender la misma y se continúe con el desarrollo agrícola tanto sobre el predio segregado como el predio remanente. Esta petición obedece a que el Sr. Emigdio Sepúlveda Rivera y su esposa se encuentran en un estado de salud que les impide trabajar la finca en su totalidad adecuadamente. Por tanto, es el deseo de los titulares traspasar el predio a ser segregado a alguna persona que pueda dedicarse al desarrollo agrícola del mismo.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura realizó una Vista Ocular el 14 de marzo de 2017 en la mencionada finca del Sr. Emigdio Sepúlveda y su esposa, la cual ubica en la Parcela #3 (Finca Gripiñas), Bo. Veguitas, Jayuya. Además, se le solicitó un memorial explicativo al Departamento de Agricultura.

El Departamento de Agricultura (DA) expresó que la Ley Orgánica de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR) tiene como uno de sus propósitos principales promover la política agraria del gobierno, a su vez la (ATPR) el deber de proteger la agricultura. En su memorial nos orienta que la intención de la Reforma Agraria de 1941 fue crear y mantener un banco de terrenos agrícolas no susceptibles al acaparamiento de las grandes corporaciones y mantener un banco de terrenos que permita el desarrollo y conservación de la producción agrícola del país. Las condiciones impuestas por la Ley 107 de 1974, según enmendada, tiene como objetivo que si el estado no pudiese ejercitar su derecho de opción preferente para readquirir una finca, la misma continúe siendo dedicada al uso agrícola. A esos efectos la Autoridad de Tierras, luego de visita previa realizada al señor Emigdio Sepúlveda recomienda que éste ejerza algunas de las alternativas que actualmente tiene disponible y que desglosamos: 1) Como primer titular puede segregar de la finca unos 800 metros de la parte en donde se ubica su residencia, pudiendo así sub arrendar o vender el remanente de la finca, 2) o segregar tres solares de 800 para tres de sus hijos de así tenerlos. El (DA) se opone a aprobar la Resolución Conjunta del Senado Núm. 4, tal y como está redactada, pues tiene alternativas que de forma directa con la agencia puede tramitar a los fines de la medida.

Sin embargo, el (DA) obvia el Título 28 L.P.R.A. § 594. **Indivisión de los terrenos concedidos—Aprobación de la Junta de Planificación que reza;**

*“La Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se*

*intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola, excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa; disponiéndose, que quedarán exentas de dicha prohibición las siguientes transacciones o disposiciones de terrenos.”*

#### CONCLUSION

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan a los tenedores de fincas agrícolas bajo el programa de fincas familiares de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico con orientación a éstos de los beneficios que tienen bajo la Ley 107 de 3 de julio de 1974, a los efectos de que puedan darle un buen uso y disfrute de estos terrenos destinados para el desarrollo agrícola.

Esta Comisión de Agricultura del Senado reconoce que el Sr. Sepúlveda ha mantenido su terreno bajo las condiciones amparadas en la Ley, por lo que entendemos meritorio concederle la liberación de las restricciones descritas en la medida, por el poder que la misma Ley 107 de 3 de julio de 1974 le provee a esta Asamblea Legislativa.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R.C. del S. 4 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura



SEGUNDO ENTIRILLADO ELECTRONICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 4**

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez (Por Petición)*

*Referida a la Comisión de Agricultura*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la parcela marcada con el número 3-A de la finca denominada Gripiñas, localizada en el barrio Veguitas del término municipal de Jayuya, Puerto Rico propiedad del Sr. Emigdio Sepúlveda Rivera y la Sra. Carmen Iraida Reyes Rivera, a los fines de permitir la segregación de un predio de seis (6) cuerdas de esta finca.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa de Fincas de Tipo Familiar.

La legislación facultó al Secretario del Departamento de Agricultura para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Número 4 de 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

El matrimonio compuesto por el Sr. Emigdio Sepúlveda Rivera y la Sra. Carmen Iraida Reyes Rivera, son los titulares del siguiente inmueble:

Rústica: Parcela marcada con el número tres "A" (3-A) en el plano de mensura del Proyecto Gripiñas, sita en el barrio Veguitas del término municipal de Jayuya, PR; compuesta de once cuerdas con seis mil setecientos diezmilésimas de otra (11.6718), equivalentes a cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados con novecientos dieciocho centésimas de otro (45,874.918). Colinda por el Norte, con la parcela número cuatro (4); al Sur con camino dedicado a uso público que la separa de las parcelas número tres guión "B" (3-"B") y dos guión "A" (2-A); por el Este con camino dedicado a uso público que la separa de la parcela número tres (3); y por el Oeste con Río Veguitas.

Esta parcela aparece inscrita al Folio 128 del Tomo 137 de Jayuya, Finca 7,820, inscripción primera.

El Sr. Emigdio Sepúlveda Rivera y su esposa, la Sra. Carmen Iraida Reyes Rivera, adquirieron la parcela antes descrita por compra al Sr. Domingo Rivera Labrador y a la Sra. Irene Nieves Domínguez, según ello surge de la Escritura Número Ocho, otorgada en Jayuya, Puerto Rico, el 27 de marzo de 2003, ante el notario público Rubén Hernández Rosario. El señor Rivera Labrador y la señora Nieves Domínguez, adquirieron la parcela antes descrita por compra a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico, según ello surge de Certificación expedida el 9 de junio de 1998, por el Agrónomo José Galarza Custodio, Director Ejecutivo de la referida corporación.

Los actuales titulares han solicitado la segregación de un predio de seis (6) cuerdas de la finca antes descrita, para vender la misma y se continúe con el desarrollo agrícola tanto sobre el predio segregado como el predio remanente. Esta petición obedece a que el Sr. Emigdio Sepúlveda Rivera y su esposa se encuentran en un estado de salud que les impide trabajar la finca en su totalidad adecuadamente. Por tanto, es el deseo de los titulares traspasar el predio a ser segregado a alguna persona que pueda dedicarse al desarrollo agrícola del mismo.

Ante este cuadro, resulta meritorio permitir que el Sr. Emigdio Sepúlveda Rivera y la Sra. Carmen Iraida Reyes Rivera continúen cultivando la finca principal en beneficio de nuestra

agricultura, por lo que esta Asamblea Legislativa autoriza la liberación de las restricciones impuestas por Ley para dar paso a la segregación y traspaso de un predio de seis (6) cuerdas de la finca antes descrita, y que la misma pueda dedicarse adecuadamente al desarrollo agrícola.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de  
2 Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e  
3 indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio  
4 de 1974, según enmendada, incluida en la Certificación de compraventa, expedida el nueve (9)  
5 de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), por el Agrónomo José Galarza Custodio,  
6 Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, para proceder con  
7 la segregación de un predio de seis (6) cuerdas de terreno a segregarse de la parcela marcada con  
8 el número tres "A" (3-A) del Proyecto Gripiñas, localizada en el barrio Veguitas del término  
9 municipal de Jayuya, inscrita al Folio 128 del Tomo 137 de Jayuya, Finca Número 7820,  
10 inscripción primera, propiedad de Emigdio Sepúlveda Rivera y Carmen Iraida Reyes Rivera.

11           Sección 2.- La autorización de esta Resolución Conjunta se limita a la segregación de un  
12 predio de seis (6) cuerdas de la parcela descrita en la Sección 1, sujeto a la condición de que  
13 tanto la finca principal como el predio segregado continúen dedicándose exclusivamente para el  
14 desarrollo y uso agrícola.

15           Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
16 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN 13 17:45:34  
TRAMITES Y PEDIDOS SENADO 57

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de junio de 2017

Informe sobre la R. del S. 226

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 226, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 226 propone realizar una investigación minuciosa en torno al cumplimiento de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los efectos de conocer si la Junta ha establecido, mediante reglamento, la contratación de servicios de estudios psicométricos para establecer la nota de pase del examen de reválida conforme al mandato de la Ley 181-2013.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 226, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 226**

7 de abril de 2017

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*  
*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ~~ordenarle~~ ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación minuciosa en torno al cumplimiento de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los efectos de conocer si la Junta ha establecido, mediante reglamento, la contratación de servicios de estudios psicométricos para establecer la nota de pase del examen de reválida conforme al mandato de la Ley Núm. 181-2013.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 139-2008, según enmendada, creó la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (en adelante, Junta), adscrita al Departamento de Salud, que estará a cargo de autorizar el ejercicio de la profesión de médico cirujano y osteópata en Puerto Rico.<sup>1</sup> Igualmente, la Junta tiene la responsabilidad de suministrar, por lo menos dos veces al año, los exámenes de reválida totales o parciales en Puerto Rico.<sup>2</sup> El examen es preparado por un ente externo aprobado por la Junta quien también está encargado de administrarlo y calificar.<sup>3</sup> Conforme a la Ley, la selección de la entidad externa que administra el examen será por voto de la mayoría absoluta de la Junta.<sup>4</sup>

Por virtud de la Ley 139-2008, la Junta adoptó el Reglamento Núm. 7811 de 13 de febrero de 2010, conocido como “Reglamento de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico” (en adelante, Reglamento). El Capítulo III del Reglamento recoge todo lo

---

<sup>1</sup> Artículo 7 de la Ley Núm. 139-2008, *supra*.

<sup>2</sup> *Id.*, Artículo 15.

<sup>3</sup> *Id.*, Artículos 15 y 16.

<sup>4</sup> *Id.*, Artículo 16.

*M.S.*

relacionado a los exámenes de reválida de la profesión médica en Puerto Rico. La Junta, mediante Resolución aprobada al efecto, “contratará los servicios del National Board of Medical Examiners (NBME) o de cualquier otra entidad externa de reconocido prestigio y competencia” para administrar y evaluar las primeras dos partes del examen de reválida, mientras que la tercera parte estará bajo la responsabilidad de “una entidad externa de reconocido prestigio.” En específico, el Artículo 3.19 del Reglamento dispone que “[l]a nota mínima requerida para aprobación de cada una de las tres (3) partes de reválida será lo que disponga la Junta mediante Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.8 de este Capítulo. Esta puntuación se obtendrá a través de un procedimiento estadístico estandarizado”.

Ahora bien, en el 2013 la Asamblea Legislativa enmendó la Ley Núm. 139-2008, *supra* según enmendada, con el objetivo de que el examen de reválida fuese evaluado por un sistema de medición psicométrica. Según la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 181-2013, el procedimiento establecido en la Ley Núm. 139, *supra*, y en el Reglamento para la medición del examen de reválida era ambiguo. En su consecuencia, el Artículo 16 de la Ley Núm. 139-2008 establece que los exámenes se efectuarán por escrito, según las reglas que dicte la Junta y siempre que conste evidencia gráfica y psicométrica de la evaluación hecha en cada caso; a base de la puntuación pautada por los resultados de las evaluaciones psicométricas requeridas para establecer la nota de pase del examen. Conforme a ello, las evaluaciones psicométricas serán comisionadas a un asesor especialista en psicometría externo a la Junta.

En aras de que la Junta cumpla con el objetivo de que los exámenes de reválida sean evaluados por un sistema de medición psicométrica, la Ley Núm. 181-2013 le impuso a la Junta el deber de enmendar el reglamento y efectuar aquellos acuerdos necesarios para incluir análisis psicométricos y asegurar que el nivel de competencia fuese constante y equitativo en los exámenes de reválida.

Por todo lo antes expuesto, es necesario que se realice una investigación minuciosa en torno al cumplimiento de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, específicamente si la Junta ha establecido, mediante reglamento, la contratación de servicios de estudios psicométricos para establecer la nota de pase del examen de reválida.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una  
2 investigación abarcadora en torno al cumplimiento de la Ley Núm. 139-2008, según  
3 enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, en  
4 específico si la Junta ha establecido, mediante reglamento, la contratación de servicios de  
5 estudios psicométricos para establecer la nota de pase del examen de reválida.

6        Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus hallazgos,  
7 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban  
8 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, ~~no más tarde~~ dentro de noventa (90)  
9 días, después de ~~aprobarse~~ la aprobación de esta Resolución.

10       Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*M.A.*

# ORIGINAL

RECIBIDO EL 29 JUN 2017 A LAS 11:00 AM  
TRAMITES Y RECEPCION SENADO

CR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de junio de 2017

Informe sobre la R. del S. 282

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

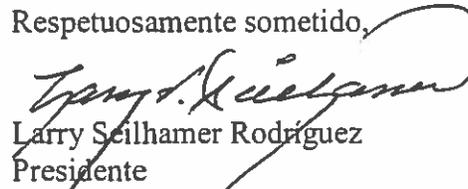
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 282, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 282 propone realizar una investigación sobre el protocolo utilizado para la otorgación de la cartera total de seguros del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo y sin limitarse a seguros de propiedad y contingencia, seguros de salud y seguros de beneficios.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 282, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Scilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 282**

5 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el protocolo utilizado para la otorgación de la cartera total de seguros del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo y sin limitarse a seguros de propiedad y contingencia, seguros de salud y seguros de beneficios.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno de Puerto Rico, tiene a su haber una cartera comprehensiva de seguros que sobrepasa los 100 millones de dólares en primas anuales. Entre la diversidad de éstos, se encuentran los seguros de propiedad y contingencia. El Departamento de Hacienda es la agencia encargada de implementar el procedimiento de asignación de primas del gobierno a productores de seguros cualificados. El Departamento, a través del Área de Seguros Públicos, es la agencia responsable de gestionar y contratar los seguros de todas las agencias, corporaciones públicas y municipios del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, excepto aquellos municipios acogidos bajo la Ley Núm. 63-2010.

El Área de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, es la dependencia facultada mediante el Reglamento Núm. 29 de 16 de octubre de 2001; para realizar las gestiones concernientes para la otorgación de contratos de seguros y fianzas de las agencias, entidades corporativas y municipios de Puerto Rico. Aunque el Reglamento mencionado

establece el marco legal del proceso de subasta de dichos servicios, llama la atención lo estipulado en el inciso 1 del Artículo 6 ~~de~~ del citado documento:

“En la contratación de los seguros de las agencias, entidades corporativas y municipios se utilizará el procedimiento de subasta formal siempre que el Secretario entienda que es conveniente la celebración de tal procedimiento. No empece la anterior disposición, si las circunstancias lo justifican, el Secretario podrá obtener cualquier fianza o seguro para las agencias, entidades corporativas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante el método de negociación, utilizando los servicios de corredores contratados de conformidad con el Artículo 7 de este Reglamento.”

Este ~~Cuerpo Legislativo~~ Senado entiende meritorio ~~el~~ investigar la práctica utilizada en la actualidad, ya que según se constata del propio reglamento de la agencia, se deja a libre disposición del Secretario o el funcionario que se designe en su defecto, la práctica de subasta, la cual está diseñada para velar por los intereses económicos del gobierno mediante una competencia justa y razonable. El realizar contrataciones sin tener en consideración todos los productos y servicios disponibles y el costo de los mismos dentro del universo de productores disponibles, resulta en la obtención de éstos a un precio mayor del cual se podría obtener en una subasta. Además, resultaría en el beneficio unilateral de productores y compañías específicas para la obtención de dichos contratos, coartando así el derecho en ley de otros que podrían ofrecer los mismos productos y servicios.

Ciertamente, lo anterior contraviene con la pureza y la transparencia que debe regir el proceso de adjudicación y asignación de seguros públicos en el Departamento de Hacienda. Por todo lo anterior y a los fines de velar por el buen uso del erario público, este Alto Cuerpo entiende necesario y conveniente ordenar a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo ~~y a la Comisión de Hacienda y del Senado de Puerto Rico~~, realizar un estudio abarcador sobre el proceso de asignación de seguros públicos en el Departamento de Hacienda.

*Handwritten signature*

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del  
2 Senado de Puerto Rico, realizar una investigación a los fines de evaluar el protocolo para la  
3 otorgación de la cartera de seguros del Gobierno de Puerto Rico.

4           Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe al Senado conteniendo sus  
5 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como legislación, dentro de ~~un plazo de~~  
6 noventa (90) días ~~siguientes a~~ después de la aprobación de esta Resolución.

7           ~~Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y~~  
8 ~~aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según~~  
9 ~~dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.~~

10           Sección 4 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO AGO17PM5:08  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

   de agosto de 2017

Informe sobre la R. del S. 304

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

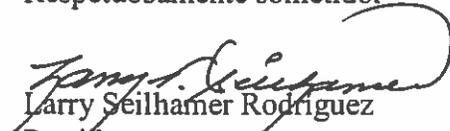
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 304, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 304 propone realizar la más exhaustiva investigación sobre el funcionamiento de los servicios prestados por los orientadores y trabajadores sociales del Departamento de Educación, y el cumplimiento de los protocolos administrativos y reglamentos del Departamento para el manejo de incidentes y faltas cometidas por menores de edad en el ámbito escolar.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 304, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea  
Legislativa

1 ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 304**

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Laureano Correa*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, a realizar la más exhaustiva investigación sobre el funcionamiento de los servicios prestados por los orientadores y trabajadores sociales del Departamento de Educación, y el cumplimiento de los protocolos administrativos y reglamentos ~~del Departamento de la~~ agencia para el manejo de incidentes y faltas cometidas por menores de edad en el ámbito escolar.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el estado de derecho actual en Puerto Rico, todos los menores están cobijados por la Ley Núm. 88 de julio de ~~del~~ 1986, según enmendada, mejor conocida como “*Ley de Menores de Puerto Rico*”. Dicha Ley, entre otras cosas decreta ~~en que momentos~~ cuándo un menor de edad deberá ser enjuiciado o ser referido a programas de ~~desvíó~~ desvío, a su vez crea el Procurador para Asuntos de Menores.

Recientemente, han surgido públicamente un sinnúmero de señalamientos ~~públicos~~ debido a que menores de edad son llevados ante los tribunales de forma directa para ser procesados por disputas e incidentes ocurridos en las escuelas públicas de Puerto Rico, que deberían atenderse mediante los procesos internos del Departamento de Educación. En algunos casos se debe a que maestros, trabajadores sociales, orientadores y otro personal en las escuelas no agotan los remedios administrativos o no siguen los protocolos y reglamentos del Departamento de

*AMS*

Educación para el manejo de incidentes y faltas cometidas por menores de edad en el ámbito escolar.

Es por esto que el Senado de Puerto Rico entiende pertinente investigar ~~investigación~~ el funcionamiento de los servicios prestados por los orientadores y trabajadores sociales del Departamento de Educación, y el cumplimiento de los protocolos administrativos y reglamentos ~~del Departamento~~ de la agencia para el manejo de incidentes y faltas cometidas por menores de edad en el ámbito escolar.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado  
2 de Puerto Rico, ~~a~~ realizar la más exhaustiva investigación sobre el funcionamiento de los  
3 servicios prestados por los orientadores y trabajadores sociales del Departamento de  
4 Educación, y el cumplimiento de los protocolos administrativos y reglamentos ~~del~~  
5 ~~Departamento~~ de la agencia para el manejo de incidentes y faltas cometidas por menores de  
6 edad en el ámbito escolar.

7            Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe con sus hallazgos,  
8 conclusiones y recomendaciones ~~no más tarde~~ dentro de noventa (90) días después de la su  
9 aprobación de esta Resolución.

10           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.

*MMA.*

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

41 de agosto de 2017

Informe sobre la R. del S. 331

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

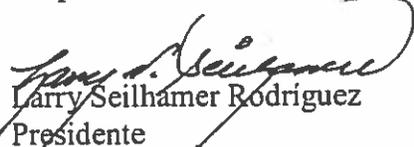
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 331, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 331 propone realizar una investigación abarcadora sobre el programa de salud mental del sistema correccional de Puerto Rico, establecido por la "Correctional Health Services Corporation", compañía contratada por el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico para ofrecerle servicios de salud a la población correccional, y establecer si la dicha corporación está cumpliendo con lo estipulado a los fines de proveer y garantizar que toda la población correccional reciba servicios de salud mental.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 331, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 331**

23 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Seguridad Pública; y a ~~la Comisión~~ de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el programa de salud mental del sistema correccional de Puerto Rico, establecido por la “Correctional Health Services Corporation”, compañía contratada por el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico para ofrecerle servicios de salud a la población correccional, y establecer si ~~la antedicha~~ dicha corporación está cumpliendo con lo estipulado a los fines de proveer y garantizar que toda la población correccional reciba servicios de salud mental.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Correctional Health Service Corporation (CHSC) es una entidad sin fines de lucro la cual, a raíz del caso *Morales Feliciano v. Romero Barceló*<sup>1</sup>, está encargada de brindar servicios médicos a la población penal de Puerto Rico. CHSC administra el programa de salud correccional desde el 1<sup>ro</sup> de septiembre de 2005, con el objetivo de ofrecer a los confinados servicios de vanguardia para mitigar los serios problemas de salud que, a raíz del antedicho pleito federal, se determinó confrontaba la población correccional de Puerto Rico.

Entre los acuerdos del Gobierno y CHSC en cumplimiento con el caso *Morales Feliciano v. Romero Barceló*<sup>2</sup>, se encuentra la creación de un plan de Salud Mental para el confinado conocido como el “Mental Health Care Plan”. Este plan tiene como objetivo: 1) proveer a todos los confinados del Departamento de Corrección y Rehabilitación servicios de salud mental

---

<sup>1</sup> *Morales Feliciano v. Romero-Barcelo*, 672 F. Supp. 591 (1986).

<sup>2</sup> *Id.*

*MRS.*

adecuados para mantener su salud mental básica; 2) garantizar que todos los servicios de salud mental sean brindados por profesionales de la salud mental; 3) establecer Unidades Regionales de Salud Mental Correccional en no más de seis (6) facilidades regionales que componen el sistema carcelario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y 4) asegurar que cada región y sus instituciones carcelarias provean servicios ambulatorios de consejería que atienda las necesidades de salud mental de la población correccional.

El último reporte sobre el perfil del confinado puertorriqueño del año 2015, suministrado por la Oficina de Proyectos Especiales y Desarrollo Programático del Departamento de Corrección y Rehabilitación<sup>3</sup>, estableció que de doce mil setenta y cuatro (12,074) individuos que componen la población correccional masculina, mil treientos setenta (1,370) padecen de alguna condición de salud mental. Además, de los confinados con condiciones de salud mental, el setenta y nueve punto noventa y tres por ciento (79.93%) ha recibido algún tratamiento psicológico provisto por el programa de salud mental de CHSC mientras que el resto no ha recibido ningún tipo de tratamiento.

Lo anterior demuestra que una parte de la población confinada que padecen de condiciones mentales no recibe tratamiento de salud mental. Adicionalmente, el número de suicidios en las instituciones correccionales de Puerto Rico ha aumentado de manera alarmante. Desde el comienzo del año 2017, la institución correccional Ponce 676 mejor conocida como “Las Cucharas” ha reportado un total de 6 suicidios.<sup>4</sup> Ello pone de manifiesto las deficiencias en los servicios de salud mental que se le brinda a la población correccional en Puerto Rico. Ante ello, y en aras de asegurar el bienestar mental de esta población, ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado entiende imperante investigar si CHSC está cumpliendo cabalmente con su objetivo de proveer y garantizar un servicio de salud mental.

***RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:***

---

<sup>3</sup> [http://ac.gobierno.pr/correccion/wp-content/uploads/2017/03/perfil\\_poblacion\\_confinada.pdf](http://ac.gobierno.pr/correccion/wp-content/uploads/2017/03/perfil_poblacion_confinada.pdf).

<sup>4</sup> <http://elvocero.com/investigacion-suicidios-en-las-cucharas/>.



1 Sección 1.- Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Seguridad Pública; y a ~~la~~  
2 ~~Comisión~~ de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el  
3 programa de salud mental del sistema correccional de Puerto Rico establecido por la  
4 “Correctional Health Services Corporation”, compañía contratada por el Departamento de  
5 Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, para ~~proveer~~ ofrecerle servicios ~~médicos~~ de  
6 salud a la población ~~confinada~~ correcional, y establecer si dicha ~~entidad~~ corporación está  
7 cumpliendo con lo estipulado a los fines de proveer y garantizar que toda la población  
8 correccional reciba servicios de salud mental ~~adecuados~~.

9 Sección 2.- ~~La Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Salud del Senado de~~  
10 ~~Puerto Rico deberán rendir~~ Las Comisiones rendirán un informe con sus hallazgos,  
11 conclusiones, recomendaciones y posibles medidas legislativas y administrativas que deban  
12 adoptarse, ~~no más tarde~~ dentro de noventa (90) días después de la aprobación de aprobarse  
13 esta Resolución.

14 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



**ORIGINAL**

RECIBIDO 09/02/17 17:41:30

*CR*

TRÁMITES Y RECORDOS SE ... R

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

21 de agosto de 2017

Informe sobre la R. del S. 334

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 334, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 334 propone realizar una investigación exhaustiva sobre los parámetros de facturación de las compañías de servicios de televisión.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 334, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. del S. 334

26 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Torres Torres*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

## RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los parámetros de facturación de las compañías de servicios de televisión.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en Puerto Rico existe un puñado de compañías dedicadas a proveer servicios de televisión por cable o satélite en formato digital o análogo. Este oligopolio ha sido blanco de constantes críticas, quejas y querellas debido a las constantes fluctuaciones en sus facturaciones. Así, por ejemplo, constantemente nos encontramos con ciudadanos denunciando que la factura por servicios de televisión por cable o satélite de un mes es razonablemente más alta que el pasado ciclo de facturación.

Generalmente estas fluctuaciones tienen su génesis o justificación en las cláusulas contractuales que pactaron el proveedor de servicios y el cliente. Ahora bien, se trata de cláusulas constituyentes de un contrato de adhesión. Es decir, contratos “en que una de las partes contratantes no interviene en negociación previa alguna, porque la otra parte redactó el contrato, imponiendo sus propias condiciones, de forma que la parte no colabora en la formación del contenido del contrato. En esta forma, la parte que no interviene acepta el contrato tal como se lo presenta la otra parte. Por ello se dice que se ‘adhiera’ al esquema predeterminado

unilateralmente". *J. R. Vélez Torres, Curso de Derecho Civil: Derecho de Contratos*, San Juan, Rev. Jur. U.I.P.R., 1990, T. IV, Vol. II, pág. 7.

Como bien nos resume el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Quiñones López v. Manzano Pozas*, 141 D.P.R. 139 (1996), "en los contratos de adhesión, una sola de las partes dicta las condiciones que ha de aceptar la otra". Por tanto, como también ha sido resuelto por nuestro Tribunal Supremo, en los contratos de adhesión "se da, anómalamente, una reducción al mínimo de la bilateralidad contractual". *Zequeira v. CRUV*, 83 DPR 878 (1961). Es esta "reducción al mínimo de la bilateralidad contractual" la que pone en desventaja al consumidor, quedando, en ocasiones, sujeto a condiciones adversas e injustas.

Es el interés de este Senado del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico velar por el bienestar de nuestros consumidores. Para ello, es necesario observar que ninguna industria someta a nuestros ciudadanos a cláusulas unilaterales que fomenten la inestabilidad financiera de nuestros constituyentes. Por tanto, este Senado tiene a bien ordenar a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado realizar una investigación exhaustiva sobre los parámetros de facturación de las compañías de servicios de televisión.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones,  
2 Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales  
3 del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los parámetros de  
4 facturación de las compañías de servicios de televisión.

5           Sección 2.- Las Comisiones deberán rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
6 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban  
7 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días, después  
8 de la aprobación de esta Resolución.

9           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO JUN25'17PM9:40  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SAR

SENADO DE PUERTO RICO

## P. de la C. 708

INFORME POSITIVO

25 junio de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 708, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **sin enmiendas**.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 708, según radicado, tiene el propósito de enmendar los artículos 9 y 10 de la Ley 195-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar", con el propósito de establecer el derecho a hogar seguro sobre la residencia principal del cónyuge supérstite sin necesidad de la comparecencia de los herederos sobre la propiedad; y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 708 tiene como finalidad enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 195-2011, según enmendada, conocida como la "Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar", a los fines de extender el derecho a hogar seguro sobre la residencia principal del cónyuge supérstite sin necesidad de la comparecencia de los herederos sobre la propiedad.

El Artículo II, Sección 7, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que "[l]as leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo". El hogar seguro es "una institución de origen norte-americano nacida con el propósito de estimular la adquisición y conservación de propiedad y evitar el completo desamparo de la familia."<sup>1</sup> La doctrina y la jurisprudencia estadounidense considera como el propósito principal de estos estatutos el proveer seguridad y estabilidad a la familia del deudor, al evitar que el hogar familiar pueda ser ejecutado para cobrar una deuda privada. En Puerto Rico, la legislación sobre "hogar seguro" existe desde 1903, luego de la aprobación de Ley del 12 de mayo de 1903, conocida como "Ley para Definir el 'Homestead' y para Exentarlo de una Venta Forzosa". Esas

<sup>1</sup> Fraticelli Torres, M., *La protección de la vivienda familiar en la propuesta de un nuevo código civil para Puerto Rico*, 1 48 Rev. Jur. U. Inter. P.R. 113 (2014).

disposiciones fueron derogadas por la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, la cual fue posteriormente enmendada por la Ley Núm. 116-2003, la cual aumentó el tope de protección de hogar seguro a quince mil dólares (\$15,000).

No fue hasta el 2011, mediante la Ley Núm. 195-2011, según enmendada, que se estableció el derecho a hogar seguro sobre 100% del valor de la propiedad de un deudor frente a embargos o ejecuciones de sentencias a favor de acreedores. Con la aprobación de esta ley se protegió el disfrute físico de la propiedad, y su protección contra el embargo, lo cual es una visión distinta a la que a la visión hasta entonces que sólo protegía una cantidad específica de dicho valor.

La Ley 195-2011, según enmendada, dispone que el derecho a el hogar seguro subsistirá aun después de la muerte de uno de los cónyuges, a beneficio del cónyuge supérstite mientras éste continúe ocupando dicho hogar. Estableció además que la persona que desee inscribir su derecho a hogar seguro debe cumplir con los requisitos de ser propietaria o poseedora legal de la propiedad, y que la misma sea su residencia principal. La interpretación que el Tribunal Supremo en *Rivera García v. Registradora de la Propiedad*, 2013 T.S.P.R. 10, le ha dado al derecho del cónyuge supérstite no se atempera a los requisitos y al alcance que la Asamblea Legislativa quiso plasmar en la Ley 195 antes mencionada. Según indica la Exposición de Motivos, en *Rivera García v. Registrador de la Propiedad, supra*, se negó la inscripción registral del derecho a una viuda que pretendía inscribir el Acta de Hogar Seguro sin la comparecencia en el Acta de Notarial de otros herederos y copropietarios. La medida pretende corregir las deficiencias señaladas en la decisión del Tribunal Supremo, a fines de permitir al cónyuge supérstite gozar de la protección del hogar seguro, sin la necesidad de que otros copropietarios comparezcan en el acta notarial.

Cabe señalar que la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes realizó una Vista Pública el pasado 17 de mayo de 2017, donde comparecieron el Departamento de la Familia, el Colegio de Notarios de Puerto Rico, Servicios Legales de Puerto Rico, la Asociación de Banqueros Hipotecarios de Puerto Rico y el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, ninguna de las cuales objetó la aprobación de esta medida. Por otro lado, encontramos preciso citar el Memorial Explicativo entregado al Cuerpo Hermano por Servicios Legales de Puerto Rico, el cual expuso que:

[I]uego del caso *Rivera García v. Registrador de la Propiedad*, 2013 TSPR 107, 189 DPR 698, muchos cónyuges supérstites se vieron imposibilitados de poder anotar su derecho a Hogar Seguro en el Registro de la Propiedad si no comparecían los demás herederos del causante. En ocasiones se desconocía el paradero de los herederos, había problemas de comunicación, coinciden herederos incapacitados y menores de edad, entre otras muchas situaciones.

Estudiada esta legislación en sus méritos, entendemos que no existe impedimento alguno que para no recomendar su aprobación. Sobre este particular, cabe señalar que en Puerto Rico existe un alto interés social de proteger la familia y fomentar la adquisición por cada familia de una vivienda adecuada y segura. Esta Asamblea Legislativa entiende que en momentos en que la crisis fiscal se agudiza, y se refleja en el problema socioeconómico de vivienda, esta herramienta

facilitaría la protección de la propiedad perteneciente del conyugue supérstite sin mayores complicaciones.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la medida, ha concluido que el **P. de la C. 708** tendrá el efecto de proteger al cónyuge supérstite a obtener la protección del hogar seguro, sin la necesidad de que todos los copropietarios comparezcan en la otorgación de la escritura, y de esta forma fortalecer lo que ha sido la intención del legislador desde el principio del siglo

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. de la C. 708, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELÉCTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE JUNIO DE 2017)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 708

30 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Navarro Suárez*  
y suscrito por las representantes *Ramos Rivera* y *Charbonier Laureano*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

### LEY

Para enmendar los Artículos 9 y 10 de la Ley 195-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar", con el propósito de establecer el derecho a hogar seguro sobre la residencia principal del cónyuge supérstite sin necesidad de la comparecencia de los herederos sobre la propiedad; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de proteger a la familia puertorriqueña y fomentar la adquisición de una vivienda adecuada y segura, fue aprobada la Ley 195-2011, según enmendada, conocida como la "Ley de Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar". Mediante dicha legislación, se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico asegurar que todo individuo o jefe de familia aquí domiciliado, goce de una protección que cobije la posesión y el disfrute de su residencia principal contra el riesgo de ejecución de esa propiedad.

Conforme la Ley 195, antes citada, el derecho de hogar seguro no sólo es irrenunciable, y cualquier pacto en contrario se declarará nulo, sino: "...después de la muerte de uno de los cónyuges a beneficio del cónyuge supérstite mientras éste continúe ocupando dicho hogar seguro...". A su vez, este derecho protege a la propiedad de embargo, sentencia o ejecución ejercitada para el pago de todas las

deudas, excepto las deudas reconocidas como excepciones en su Artículo 4. Por consiguiente, el derecho al Hogar Seguro toma una nueva dimensión reconociéndose ahora una protección más amplia y abarcadora sobre lo que constituye una vivienda principal.

No obstante, aun cuando la mencionada ley contempló el derecho que le favorece al cónyuge superviviente al disponer que el hogar seguro subsistirá después de la muerte de uno de los cónyuges a beneficio del cónyuge superviviente mientras éste continúe ocupando dicho hogar, y se estableció que la persona que desee inscribir su derecho a hogar seguro debe cumplir con los requisitos de ser propietaria o poseedor legal de la propiedad y que esa sea su residencia principal, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso de Rivera García vs. Registradora de la Propiedad, 2013 TSPR 107, la interpretó con el resultado de denegar la inscripción del derecho a hogar seguro a una viuda cuyos hijos no comparecieron en el acta notarial mediante la cual se solicitó el mismo. El efecto de dicha decisión es que el cónyuge superviviente pierde su derecho de hogar seguro si los coherederos no desean o no pueden utilizar la propiedad de la comunidad hereditaria como su residencia principal; o que los coherederos pierdan el derecho a hogar seguro sobre sus respectivas residencias principales para poder hacer valer el derecho a hogar seguro de su madre o padre.

La interpretación de la referida Ley por parte del Tribunal Supremo en el caso de Rivera García vs. Registradora de la Propiedad, *supra*, trastoca la intención legislativa de proteger al cónyuge superviviente mientras este continúe ocupando la propiedad designada como hogar seguro, aun cuando el derecho no estuviese inscrito en el Registro de la Propiedad. De hecho, ya desde el año 1978, el Tribunal Supremo, interpretando la derogada Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, conocida como "Derecho de Hogar Seguro", la cual disponía de la misma forma sobre el derecho del cónyuge superviviente, expresó que este es uno de los casos en que, por mandato legislativo, la equidad se incorpora como parte del Derecho Positivo. Además, en López Rudón vs. López, 48 D.P.R. 324 (1935), se aclaró que el derecho a hogar seguro no se ve afectado por tratarse de una propiedad de unos dueños en común proindiviso.

Mediante la aprobación de esta pieza legislativa, consideramos adecuado reiterar la protección al cónyuge superviviente contra embargos que provee la "Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar". A esos efectos, se establece en la medida que a éste le asiste el derecho de reclamar la protección del hogar seguro cuando sea propietario o poseedor legal de la propiedad que ocupe y dicha propiedad sea su residencia principal, sin la comparecencia de herederos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 195-2011,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:

1           “Artículo 9.-Reclamación de hogar seguro en título de adquisición;  
2           anotación en el Registro de la Propiedad y cancelación del derecho en el Registro  
3           de la Propiedad

4           ...

5           En los casos donde la finca estuviere ya inscrita a nombre de dicho  
6           individuo o jefe de familia, bastará que el propietario o propietarios de la finca  
7           otorgue(n) un Acta ante Notario Público, donde se haga constar que la finca tiene  
8           carácter de hogar seguro, para que el Registrador de la Propiedad consigne tal  
9           carácter en nota marginal de la inscripción correspondiente. Asimismo, en el caso  
10          de la residencia principal del cónyuge supérstite, este podrá comparecer para la  
11          anotación de la constancia registral del carácter de hogar seguro de la propiedad,  
12          sin la comparecencia de los herederos titulares de la propiedad. Dicha protección  
13          cobijará la propiedad contra todo reclamante, excepto las deudas reconocidas en  
14          el Artículo 4 de esta Ley, mientras permanezca el carácter de residencia principal  
15          para el cónyuge supérstite.

16          ...”.

17          Sección 2.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 195-2011, según enmendada, para  
18          que lea como sigue:

19          “Artículo 10.-Penalidad por Inscripción Ilegal

20                 Incurrirá en delito grave con pena de reclusión por un término fijo de tres  
21                 (3) años, toda persona que intente o logre inscribir en el Registro de la Propiedad  
22                 la protección de hogar seguro en más de una finca de su propiedad o intente o

1 logre inscribir a favor de otra persona la protección de hogar seguro, a la que ésta  
2 no tuviere derecho. Además, en los casos donde la persona se encuentre culpable  
3 de tal delito, ésta no tendrá derecho a hogar seguro sobre ninguna de las  
4 propiedades objeto de su actuación ilegal.

5 Cuando el cónyuge supérstite inscriba a su favor la protección de hogar  
6 seguro sobre su residencia principal y concurra con algún heredero cotitular  
7 sobre la propiedad, no se considerará la inscripción en cuanto a dicho heredero  
8 para los propósitos de este Artículo, a menos que la propiedad constituya la  
9 residencia principal de éste.”

10 Sección 3.-Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18ª Asamblea  
Legislativa

1ª Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
25 de junio de 2017

**Informe Positivo sin Enmiendas**  
**Sobre P. de la C. 797**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 797, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 797 persigue como propósito crear un nuevo inciso (aa) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, a los fines de facultar al Secretario de Asuntos del Consumidor a crear e implantar un programa de mediación en todos los casos que se radiquen ante la agencia con el fin de agilizar los procedimientos y tener métodos alternos de solución de conflictos a las querellas radicadas en la agencia y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Surge de la Exposición de Motivos, que la mediación es un proceso voluntario en el que dos o más partes involucradas en un conflicto trabajan con un profesional imparcial, con el propósito de que dentro del mismo proceso se generen una serie de soluciones y alcancen un consenso para poner punto final a una controversia. La mediación, es un proceso totalmente voluntario donde no hay perdedores, sino más bien, la solución que se alcance beneficia a ambas partes. La naturaleza de la mediación es ágil y económica. Proveyendo así la solución del problema o

conflicto sin tener que activar el mecanismo del litigio, ya sea en el tribunal o en una agencia con funciones cuasi judiciales.

A diario el Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante DACO), recibe decenas de querellas. Los pleitos que se entablan van desde todo lo relacionado a controversias contra los comercios, garantías, asuntos de condominios, vicios de construcción, vicios ocultos, entre otros temas. No empece el carácter adversativo de estos pleitos, nada impide que la agencia emplee un mecanismo alternativo de solución de disputas. Surge de la propia génesis de los casos radicados ante el DACO que los mismos pudieran resolverse con canales abiertos de comunicación y entendimiento, empleando mecanismos de solución y terceros imparciales que ayuden a alcanzar los puntos de convergencia en la situación.

Utilizar este mecanismo tendría diversos beneficios para la agencia y para las partes. Se pudiera encontrar una solución más rápida a la controversia sin tener que someterse a los términos dispuestos en ley para resolver la controversia. Por otro lado, se reducirían considerablemente los costos relacionados al litigio, como abogados y trámites, pudiendo encontrarse una solución real en un periodo mucho menor de tiempo. Finalmente, la utilización de la mediación en el DACO ayudaría a disponer rápidamente de los casos, descongestionando el volumen de los casos ante la consideración de la agencia, logrando ahorros por trámites y un clima menos adversativo y más armonioso.

Hacemos constar que para evaluar y analizar el Proyecto de la Cámara 797, esta Comisión estudió el expediente de la Comisión que consideró la referida medida en la Cámara de Representantes, el cual contenía memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO),

Departamento de Justicia, Centro Unido de Detallistas (CUD), Cámara de Comercio de Puerto Rico y Dr. Shopper.

Luego del correspondiente estudio de las ponencias escritas antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis de esta Honorable Comisión. Veamos.

### **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) coincide con la visión expuesta en la medida. Especialmente en lo que respecta a que la mediación como método alternativo a la adjudicación ordinaria es una herramienta ágil y económica que pone al alcance de las partes un mecanismo alternativo para la posible solución del problema o conflicto sin tener que activar la maquinaria de los tribunales o de una agencia con poderes cuasi-judiciales.

*lem*  
Ahora, DACO aclara que su ley orgánica ya les faculta a establecer las normas y reglas necesarias para los procesos de adjudicación que se llevan a cabo en la Agencia. En adición, el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Reglamento Núm. 8043, la DACO estableció un procedimiento de mediación ágil y flexible. Ello es cónsono con el propio Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de la Rama Judicial, el cual reconoce que no todos los casos deberían resolverse a través de un método alternativo.

Conforme a lo anterior, actualmente el DACO lleva a cabo procedimientos de mediación. Dicho método de resolución de disputas está específicamente reconocido y regulado por el precitado Reglamento Núm. 8043. Ahora bien, si esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la incorporación expresa del proceso de mediación en su ley orgánica, no tienen objeción a ello y favorecen la aprobación de la presente medida.

### **Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia destacó que actualmente el proceso de mediación no es ajeno a las facultades que posee el DACO mediante el Reglamento Núm. 8034, conocido como el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del DACO. La mediación en DACO, según el reglamento, es voluntaria o a iniciativa del ente adjudicativo.

El Departamento de Justicia, opinó que instaurar el proceso de mediación mediante legislación redundaría en un beneficio para atender controversias ante el foro administrativo del DACO. Resaltando que nuestro ordenamiento favorece los procesos de mediación, dado que estos son una alternativa para resolución de disputas. Por todo lo antes expuesto, el Departamento de Justicia entiende que lo propuesto no afectará el trámite expedito, sino que abonará a una tramitación más ágil de las controversias que se presenten ante el DACO. Ante ello, el Departamento de Justicia no tiene objeción legal que presentar al Proyecto de la Cámara Núm. 797.

### **Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR)**

Por su parte, la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) expresó su apoyo y recomendó la aprobación de la medida. Señalando además ya que está de acuerdo en lo expresado en la exposición de motivos en cuanto a que se presentan una gran cantidad de querellas a diario en DACO y que implementar el proceso de mediación como método alterno para la solución de conflictos que se presenten en la agencia redundará en beneficios para todas las partes.

Siguiendo la tendencia mundial, la CCPR apoya el mecanismo de mediación para lograr una resolución eficiente de los conflictos. En atención a ello creó dentro de su estructura, el Centro de Resolución de Controversias para utilizar mecanismos de mediación y arbitraje con el objetivo de ayudar a decidir en forma flexible, económica y rápida las controversias comerciales de sus socios, e inclusive del público en general ante mediadores o árbitros imparciales.

### **Centro Unido de Detallistas (CUD)**

En su ponencia, el Centro Unido de Detallistas (CUD) expresó que la mediación demuestra ser una herramienta efectiva en la agilización de las controversias que surgen cuando una de las partes de una transacción comercial no resulta satisfecha. Señalando así mismo que aunque la mediación no resuelve la situación económica de la persona natural o jurídica, no es menos cierto que la misma resulta en una herramienta efectiva para dilucidar situaciones, además de un mecanismo de apertura y diálogo que ha sido efectivo en diversas jurisdicciones.

El CUD endosa la medida, pero recomienda que se enmiende para que la mediación sea un mecanismo compulsorio pero que no interrumpa o impida el derecho de los ciudadanos de radicar querellas ante el DACO. Expresando que aunque las dos partes en controversia accedan a participar de un proceso de mediación, el proceso y resultado de la misma no debe obstaculizar el curso normal de una querella donde ambas partes no hayan logrado un consenso por unanimidad, para no afectar los derechos de la parte querellante.

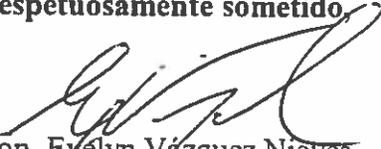
### **Dr. Shopper**

El Sr. Gilberto Arvelo, conocido como el Dr. Shopper expresó que está de acuerdo con la medida, pero le preocupa de donde saldrá el capital para implementar lo dispuesto por el proyecto de ley, quienes serán los mediadores, ya que, en la Universidad de Puerto Rico, a través de la facultad de Derecho, hay unos cursos de mediación de conflictos donde se certifican dichos mediadores y, por último, le preocupa que requisitos deberá tener una querella para ir a mediación. Las enmiendas incorporadas son de estilo y ortografía y ninguna es sustancial ni altera el contenido.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, en consideración a todo lo antes expuesto y luego de su estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 797 sin enmiendas.

**Respetuosamente sometido,**



Hon. Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta  
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE MAYO DE 2017)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 797**

21 DE FEBRERO DE 2017

Presentada por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para añadir un inciso (aa) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de facultar al Secretario de Asuntos del Consumidor a crear e implantar un programa de mediación en todos los casos que se radiquen ante la agencia con el fin de agilizar los procedimientos y tener métodos alternos de solución de conflictos a las querellas radicadas en la agencia, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mediación es un proceso voluntario en el que dos o más partes involucradas en un conflicto trabajan con un profesional imparcial, el mediador, para que dentro del mismo proceso se generen una serie de soluciones y logren un punto de convergencia para poner fin a un conflicto en particular. Es un proceso completamente voluntario donde no hay ganadores o perdedores, sino más bien, la solución que se alcance beneficia a ambas partes. Por su naturaleza, es un proceso más ágil y económico, que provee la posible solución del problema o conflicto sin tener que activar el mecanismo del litigio, ya sea en el tribunal o en una agencia con funciones *cuasijudiciales*.

Actualmente la Rama Judicial de Puerto Rico ha reconocido la importancia de la mediación como método alternativo para la solución de conflictos, creando ocho Centros de Mediación de Conflictos en diversos puntos de la Isla. Esta apertura del sistema a la utilización de métodos alternos ha logrado difuminar este mecanismo logrando tener un 85% de solución en los casos que se sometan al proceso, según el Negociado de Métodos Alternos, adscrito a la Rama Judicial de Puerto Rico. Sin embargo, todavía existen áreas donde pudieran implantarse estos mecanismos no adversativos de solución de conflictos, más la falta de conocimientos o la poca información y educación sobre los beneficios de los mismos ha retrasado su aplicación en todos los renglones de nuestro sistema, ya sea judicial o *cuasijudicial*.

Diariamente se radican decenas de querellas en diversas oficinas del Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante DACO). Los pleitos que se entablan van desde todo lo relacionado a controversias contra los comercios, garantías, asuntos de condominios, vicios de construcción, vicios ocultos, entre otros temas. No empece el carácter adversativo de estos pleitos, nada impide que la agencia emplee un mecanismo alternativo de solución de disputas. Surge de la propia génesis de los casos radicados ante el DACO que los mismos pudieran resolverse con canales abiertos de comunicación y entendimiento, empleando mecanismos de solución y terceros imparciales que ayuden a alcanzar los puntos de convergencia en la situación. Utilizar este mecanismo tendría diversos beneficios para la agencia y para las partes. Se pudiera encontrar una solución más rápida a la controversia sin tener que someterse a los términos dispuestos en ley para resolver la controversia. Por otro lado, se reducirían considerablemente los costos relacionados al litigio, como abogados y trámites, pudiendo encontrarse una solución real en un periodo mucho menor de tiempo. Finalmente, la utilización de la mediación en el DACO ayudaría a disponer rápidamente de los casos, descongestionando el volumen de los casos ante la consideración de la agencia, logrando ahorros por trámites y un clima menos adversativo y más armonioso.

Por tanto, es menester de esta Asamblea Legislativa buscar soluciones que ayuden a nuestras agencias a manejar sus asuntos de forma más eficaz y que se logre un beneficio para los ciudadanos. Insertar el procedimiento de mediación como método alternativo para la solución de los conflictos que se radiquen ante el DACO redundará en beneficios para todas las partes y colocaría a la agencia en un sitio de avanzada, como lo están muchos países a nivel mundial. Identificar fórmulas más pacíficas y menos adversativas es un paso importante para balancear un sistema que por su naturaleza es de conflicto y plagado de la burocracia típica de un sistema *cuasijudicial*.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-Se añade un inciso (aa) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de  
2 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

3           Art. 6-Poderes y facultades del Secretario

4           (a) ...

5           (aa) Implantar un programa de mediación como método alternativo para la  
6 solución de las disputas que se presenten ante la agencia. Toda querrela  
7 que se radique será elegible para resolverse mediante este programa. A  
8 tales fines, el Secretario adoptará toda la reglamentación necesaria con el  
9 propósito de hacer viable este mecanismo de solución alterna de  
10 disputas."

11           Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.